



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL
DECRETO EJECUTIVO N° 813

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE ABOGADO

AUTOR:

Diego Alexander Tinoco Yazbek

DIRECTOR:

Dr. Patricio Valdivieso Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR
2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Patricio Valdivieso Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD
PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que he dirigido durante todo el proceso de la elaboración de la tesis previa a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado; titulada, **“LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N° 813”** presentada por Diego Alexander Tinoco Yazbek y por considerar que la misma cumple con los requisitos exigidos, autorizo su aprobación para que pase a estudio del Tribunal de Grado.

Loja, marzo del 2016



Dr. Patricio Valdivieso Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Diego Alexander Tinoco Yazbek declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Diego Alexander Tinoco Yazbek

FIRMA. 

CÉDULA: 1104326549

FECHA: Loja, marzo del 2016

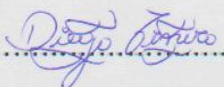
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **DIEGO ALEXANDER TINOCO YAZBEK**, declaro ser autor de la Tesis titulada: "**LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N° 813**". Como requisito para la obtención del Grado de: **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 22 días del mes de marzo del dos mil diez y seis, firma el autor.

FIRMA: 

AUTOR: DIEGO ALEXANDER TINOCO YAZBEK

CÉDULA: 1104326549

DIRECCIÓN: Loja, Esteban Godoy.

CORREO ELECTRÓNICO: daty24@hotmail.com

TELÉFONO: 0985078920

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Patricio Valdivieso Espinosa

TRIBUNAL DE GRADO:

Presidente: Dr. José Riofrio Mora

Vocal: Dr. Fransinl Castillo Prado, Mg. Sc.

Vocal: Dr. José Loaiza Moreno, Mg. Sc.

DEDICATORIA

La presente producción intelectual, investigada y reflexiva la dedico:

A La Universidad Nacional de Loja y sus Docentes por ser la luz que ha guiado mi camino, llevándome a la culminación de mis más anhelados sueños.

A mis padres, Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña; a mi madre, Ing. Mónica Jakeline Yazbek Otero; a mis hermanos Hugo Fabián Tinoco Yazbek y Doménica Anahí Tinoco Yazbek; a la memoria de mi abuelito El Sr. Vicente Yazbek y de mi tío El Sr. Carlos Tinoco Montaña y mis queridas abuelitas Marujita Otero De Yazbek y Melva Montaña De Tinoco; por sus ejemplos fundados en mi persona para ser mejor cada día y por la ayuda económica sin la cual no hubiera salido adelante

A mis compañeros de camino, y por su apoyo y comprensión para la culminación de mi carrera. Solo puedo decirles gracias.

Diego Alexander Tinoco Yazbek

AGRADECIMIENTO

Quiero llegar con el más sincero agradecimiento, en primer lugar a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios presenciales, en la persona de sus autoridades y catedráticos, quienes influyeron con sus conocimientos en mi formación profesional, así como también al personal administrativo. De manera muy especial al Dr. Patricio Valdivieso por su acertada conducción en el presente trabajo de tesis.

En fin, a cada uno de mis familiares y amigos que de una u otra forma me apoyaron para la consecución de tan importante meta en mi carrera profesional.

1. TÍTULO

“LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N° 813”

2. RESUMEN

El propósito del trabajo investigativo es desarrollar el tema: **LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 813**, porque en el Ecuador, a raíz de que se expidió ese Decreto, se ha atentado contra la integridad laboral de los servidores públicos, conociendo con esto que se va en contra de los Derechos establecidos en la Constitución y los cuerpos normativos internacionales.

El supuesto básico subyacente en el tema pretende verificar si el Decreto Ejecutivo Nº 813 que se refiere a la “Cesación de funciones por compra de renuncia por indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme a lo determinado a la letra k) del Art. 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas”, vulnera derechos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y origina la inestabilidad de la economía de varios hogares ecuatorianos, tal como lo demuestra el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo equivalente al 4.5% del índice de pobreza.

El presente trabajo investigativo tiene por objetivos, en sentido general: el análisis jurídico, crítico y doctrinario de la Ley Orgánica de Servicio Público, frente a lo que dispone el Decreto Ejecutivo Nº 813:

- Determinar el ámbito de aplicación de ese Decreto frente al que dispone el art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- Analizar y determinación de los derechos vulnerados con la aplicación del Decreto;
- Necesidad de realizar una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público, con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral de los servidores públicos.

Mediante dicho Decreto se buscó regular la desvinculación de servidoras y servidores por medio de la compra de renuncias con indemnización, para reponer esas partidas con gente nueva sin mayor experiencia según la decisión del gobierno la falta de rendimiento y eficiencia en sus desempeños.

ABSTRACT

The purpose of the research work is to develop the theme: STABILITY OF PUBLIC SERVANTS IN FRONT OF THE APPLICATION OF THE EXECUTIVE DECREE No. 813, because in Ecuador, following that this decree was issued, it has been bombing the job integrity servers public, knowing this that goes against the rights established in the Constitution and international standards bodies.

The basic assumption underlying the theme aims to verify whether the Executive Decree No. 813 referred to the "Cessation of functions by purchasing waiver compensation State institutions may establish mandatory procurement plans waivers with compensation as determined the letter k) of Art. 47 of the LOSEP duly budgeted, under restructuring, optimization or rationalization of the same "violates rights under the Law on Public Service and causes instability of the economy of several Ecuadorian households, as evidenced by the National Institute of Statistics and Census equivalent to 4.5% of the poverty level.

This research work has the following objectives, in a general sense: the legal, doctrinal and critical analysis of the Organic Law on Public Service, versus what has Executive Decree No. 813:

- Determine the scope of this decree against which to art. 81 of the Organic Law on Public Service;
- Analyze and determination of violated rights to the implementation of the Decree;
- Need for an amendment to the Organic Law of Public Service, in order to ensure job security for public servants.

By the decree sought to regulate the untying of servants and servers through the purchase of waivers with compensation, to replace these items with new people without much experience as the government's decision lack of performance and efficiency in their performance.

3. INTRODUCCIÓN

El presente Tema intitulado: LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N°813, se justifica de la siguiente manera:

La Vulneración de los Derechos Laborales por tratarse de un asunto eminentemente jurídico, que interesa a la comunidad y que por consiguiente amerita que se investigue y se trate en el ámbito académico, como efectivamente corresponde al presente proyecto de Tesis.

De manera que, este fenómeno que está creciendo día a día en nuestro país, vulnera Derechos de cada Persona instituidos en la Constitución y que tienen que ser respetados; así lo reconoce el Art. 244 y 245 en la cual hace referencia a esta como norma suprema, prevaleciendo sobre cualquier otra del orden jurídico.

Por tal motivo mi proyecto de tesis tiene como finalidad acreditar nuestros conocimientos adquiridos en la vida universitaria, teniendo a manera de apartados, el plan de contenidos aprobado, que formulo a continuación:

- 1) Título, resumen y su respectivo Abstract con la introducción y la revisión de Literaria.
- 2) Marco conceptual de servicio público, panorámica, prestación, estructura en lo laboral y el Derecho al trabajo.
- 3) Marco doctrinario del Ecuador, como Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social; el servicio público en la Constitución ecuatoriana; la noción laboral del Servicio Público en la Constitución y en el Código del Trabajo; los servidores públicos; estabilidad en el empleo fundamentos; modalidades y diferenciación.

- 4) Marco jurídico fundamentado en la Constitución de la República del Ecuador, elementos constitutivos del Estado, Derecho al trabajo, Derechos de los servidores públicos, responsabilidad del Estado en la provisión de los servicios Públicos; delegación de participación en los sectores estratégicos y servicio públicos. Derecho al trabajo, principios de los servicios públicos estatales de salud. Ley de modernización y contratos. Ley Orgánica del Servicio Público, casos de cesación definitiva, estabilidad y derechos de las y los servidores públicos. Código del trabajo, obligatoriedad del trabajo, Irrenunciabilidad de derechos, conceptos de trabajador y de empleador, estabilidad mínima y excepciones. Legislación comparada con antecedentes jurídicos de la noción del servicio público, el servicio público actual en Europa y América Latina; elementos jurídicos del servicio público.
- 5) Resultados con la aplicación de encuestas y entrevistas.
- 6) Discusión para la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis; fundamentación jurídica para la propuesta de Reformas Legales Conclusiones y Recomendaciones.
- 7) Propuesta de reforma jurídicas a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP); Reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

4. REVISIÓN LITERARIA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Este **marco conceptual** puede definirse como “la representación de una información conceptual en forma ordenada, sencilla y práctica. Así este marco es una serie de ideas organizadas en una estructura de fácil entendimiento que será apreciable por todos y servirá para comunicar el tema”¹ porque la presente investigación tiene por objetivo realizar el análisis del Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Registro Oficial N°. 489 de 12 de Julio de 2011, destinado a reformar el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público. Mediante dicho decreto se busca regular la desvinculación de servidores y servidoras por medio de la compra de renuncias con indemnización. El análisis se realiza desde la perspectiva del Derecho Administrativo y el Derecho Constitucional, con el objeto de desentrañar su naturaleza jurídica, definir el marco regulatorio que lo gobierna y estudiar las críticas propuestas contra él. En un primer momento, se enmarca el objeto de análisis en el contexto constitucional en el que se desarrolla: el modelo propuesto por la Constitución de la República del Ecuador, denominado "Estado Constitucional de Derechos y Justicia", según el numeral 4 del Art. 3 con especial énfasis en el sistema de fuentes que propone.

En seguida, se presenta en particular la fuente del derecho denominada "decreto", como parte de las atribuciones constitucionales del Presidente o la Presidenta de la República, y se discute sobre las características particulares del Decreto Ejecutivo N° 813”².

A continuación, a través de la teoría de los límites a la función administrativa, se procede a un análisis crítico de los posibles mecanismos de impugnación del Decreto Ejecutivo N° 813, tanto en sede constitucional, como

¹ URL del artículo: http://www.ejemplode.com/53conocimientos_básicos/2271-ejemplo_de_marco_conceptual.htm

² <http://hdl.handle.net/10644/3898>

contencioso administrativa, tomando en consideración las vías intentadas para el efecto por diversos actores sociales. Por último, se señalan conclusiones y recomendaciones para cada uno de los puntos analizados.

4.1.1. **DECRETO**

Según la doctrina de Guillermo Cabanellas implica la “Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre un asunto, negocio o materia de su competencia.”³

Según el Manual Alfabético del Código de Procedimiento Civil y “siguiendo las disposiciones del Art. 271 es la providencia que la Jueza o el Juez dicta para sustanciar la causa, o en la cual ordena alguna diligencia. Apunta al Art. 91 del Código de Procedimiento Civil que se notificaran todos los decretos, autos y sentencias; pero que los traslados, solo a quien deba contestarlos; así como los Decretos que contengan ordenes, a quienes deban cumplirlos como los del Presidente de la República”⁴

En sí y según lo prescrito anteriormente el decreto se lo denomina así ya que este es un mandato dado por Presidente de la República y analizado por las partes en este caso la Asamblea Nacional para su aprobación o su devolución

4.1.2. **DECRETO EJECUTIVO**

“Este tecnicismo, situado en verdad en zona intermedia; por cuanto los decretos del ejecutivo llevan la firma del presidente de la República. Existen dos clases de decretos ejecutivos, aunque ambas tengan esa misma

³Cabanellas Guillermo **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Tomo Tercero pp. 38 y 39

⁴ **CADENA B**, Lauro H., de la Manual Alfabético del Código de Procedimiento Civil, Editorial Jurídica del Ecuador, 2011 p. 72

denominación. Resolución que al margen de algún escrito que ha de despacharlo, para indicar la contestación o tramite que corresponde”⁵.

4.1.3. SERVICIO PÚBLICO

“Concepto capital del Derecho político y del administrativo es este del servicio público que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la administración pública”⁶.

En si el servicio público es el medio por el cual una institución gubernamental ofrece sus beneficios para el cumplimiento de una obra en favor de la colectividad

4.1.4. PANORÁMICA

Los *servicios públicos* son consecuencia de la cultura y del grado político alcanzado por la sociedad ecuatoriana. En el Estado moderno como el nuestro, toda la acción de los Poderes públicos se interpreta, en la fase ejecutiva o de acción, como un *servicio público*; y tanto revisten este carácter la justicia. Actualmente los servidores públicos se deciden asesorar y ejecutan por la función pública.

4.1.5. PRESTACIÓN

El *servicio público* se presta por la misma Administración o por los particulares, con contrato o *concesión administrativa* o mediante autorización simplemente precaria, revocable en cualquier momento o ampliable en la explotación a favor de nuevos prestadores del *servicio*.

⁵ IBIDEM

⁶ Cabanellas Guillermo **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Tomo Séptimo p. 397

Para Hauriou, el *servicio público* es el de carácter "técnico prestado al público de manera regular y continua para satisfacer una necesidad y organización públicas"⁷.

Lo anterior implica el derecho de todo servidor público a seguir su vocación y a dedicarse a las actividades que mejor responda a sus expectativas y a cambiar el empleo de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva.

4.1.6. ESTRUCTURA

Como en toda *empresa*, entendida en amplio sentido, existe:

- a) Un *elemento personal: funcionarios*, si la explotación se realiza por la misma Administración, o *empleados*, si se trata de concesionarios u otra forma de permiso para realizar el servicio;
- b) Un *elemento material*, constituido por locales u oficinas, vehículos u otros medios, muy diversos, que lo caracterizan;
- c) Un *elemento económico*, sea una subvención o dotación de la Administración pública o los recursos e ingresos que la explotación procure cuando el *servicio* sea lucrativo, pues los hay que sólo cuestan, como los cuerpos de seguridad pública;
- d) Una *finalidad*: sea *política*, como el mantenimiento material del orden público; *jurídica*, la administración de justicia; *fiscal*, aduanas, presupuestos, recaudación de contribuciones; *social*, la asistencia de las clases trabajadoras y las de los necesitados en general, la enseñanza, las comunicaciones; *militar*, como la organización y actividad del Ejército, la Marina y la aviación.

4.1.7. EN LO LABORAL

El derecho de huelga está suprimido o restringido en *los servicios públicos*, por la necesidad que sirven; y, en caso de gestión directa, por entenderse que el Estado no puede ser equiparado con los empresarios.

⁷ Citado por Cabanellas O.P.

4.1.7.1. DERECHO AL TRABAJO

Uno de los derechos que consagra la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 33 es el Trabajo, sin embargo es el derecho que más se vulnera en nuestra sociedad, aunque de manera negativa, el de la Estabilidad Laboral, debido a que en los últimos días han existido varios conflictos laborales dentro del sector público, como es el caso de las personas que trabajan en estas instituciones como contratados, los cuales viven en una profunda, injustificada, ilegítima e inconstitucional inestabilidad laboral, lo que a su vez no es justo que caiga sobre los trabajadores el peso de estos actos contrarios a la Ley, que son viciados desde el momento en que los contratos comienzan a ser renovados fuera de las previsiones legales.

La estabilidad laboral es el derecho que tiene un trabajador a conservar su puesto de trabajo de manera permanente, y a que se garanticen sus ingresos en forma directa, lo que va a permitir satisfacer sus necesidades y las de su familia. El Art. 229 de nuestra Constitución señala: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, por lo que de manera general al haber suscrito las personas contratos de prestación de servicios con las entidades públicas, tienen la calidad de servidores y servidoras públicos y sus derechos son irrenunciables”⁸.

La estabilidad Laboral la explico cómo estabilidad en el empleo, se regula, en materia laboral, por el expreso reconocimiento legal de que un trabajador subordinado no puede ser, contratado con carácter permanente o y determinado, despido sin justa causa o, de no concurrir o no probarse sin la indemnización consiguiente.

⁸ <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/863> La estabilidad laboral de los funcionarios públicos en el Ecuador Derecho Laboral Servidores Públicos Estabilidad Laboral Servicios Profesionales Fecha de publicación: 2010

El Derecho al Trabajo es una nueva rama de las ciencias jurídicas que abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores, en sus aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los Derechos y Deberes de ambas partes en el proceso general de la producción.

Los servidores públicos son unas **personas** que brindan un servicio de **utilidad social**. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que puedan percibir por este **trabajo**).

¿Qué es un Contrato Ocasional? En las aulas universitarias nos enseñaron que el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público trata de los contratos de Servicios Ocasionales. La suscripción de estos contratos será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

Los servicios profesionales es una industria que proporciona funciones técnicas o únicas que realizan trabajadores independientes o empresas especializadas en hacer este tipo de trabajos. Dentro de los servicios profesionales están aquellos proporcionados al consumidor final y a empresas, también conocidos como servicios empresariales.

El Derecho económico es el conjunto de principios y de normas de diversas jerarquías, generalmente de Derecho público, que inscritas en un orden público económico plasmado en la Constitución o Carta Fundamental facultan al Estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social del país y regular la cooperación humana en las actividades de creación, distribución, cambio y consumo de la riqueza

generada por el sistema económico, así como indicar los lineamientos a los cuales se someterá la actividad privada.

La protección del Estado implica aclarar que los derechos humanos son el fundamento del Estado de derecho liberal-democrático. El individuo desarrolla su creatividad y su fuerza de innovación, su disponibilidad de ser solidario, su compromiso con el bien común y su capacidad de identificarse con las instituciones estatales proporcionalmente al grado en que se le respeten sus derechos y libertades fundamentales.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

El Marco Doctrinal establece, en forma orgánica, los valores, principios, criterios y normas generales que inspiran y deben orientar a la investigación en todos y cada uno de sus tópicos integrantes. Constituye la base filosófica de la presente tesis. Su formulación actual es el resultado de la reflexión del autor que ha hecho, desde el momento mismo del diseño del proyecto y a la luz de las enseñanzas de las aulas de la Universidad Nacional de Loja.

4.2.1. EL ECUADOR ES UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA SOCIAL

La Doctrina del Derecho Constitucional del Dr. Ramón Eduardo Burneo al analizar El Art. 1 determina que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social". "Esta expresión es una conjunción incongruente de términos y conceptos, que no corresponden a ninguna categorización de las universalmente admitidas; la más cercana es la del **"Estado de Derecho"** acogida también en la Constitución de 1998; ésta además proclama el **"Estado Social de Derecho"**, calificativo trascendente, pues implica, no cualquier Estado, sino uno que corresponde a la forma jurídico – institucional desarrollada por la democracia social"⁹.

Esto hace referencia que El Ecuador es un Estado que garantiza los derechos y justicia de los pueblos a través del respeto de nuestra Constitución;

"Esta calidad de "social" se añade a partir de la Constitución de 1929, la cual, por otra parte, es la elegida por la mayoría de países libres en las últimas décadas. Sin embargo, nuestra Constitución de 2008, sustituye el calificativo "social" por el de "constitucional", y en lugar de "Estado de Derecho", establece el "Estado de derechos", lo cual no tiene parangón en otros países, ni en Venezuela, de cuya Constitución hemos sido imitadores,

⁹ CABALLERO SIERRA, Germán y Anzola Gil Marcela, **Teoría Constitucional**, editorial Temis, Bogotá, 1995 pág. 161

cuyo texto reproduciremos más adelante. No obstante lo observado antes, hay que tener en cuenta que el Estado Social de Derechos supone una vinculación prioritaria de los órganos de la Administración Pública a los derechos fundamentales de la persona y el reconocimiento del deber de respetarlos y de dar a los ciudadanos los medios prácticos para exigirlos o reivindicarlos. De aquí proviene el calificativo de "garantista" que algunos autores aplican a la Constitución de 2008"¹⁰

Lo que se menciona con lo anteriormente referido es que nuestra Constitución es la que garantiza los Derechos Sociales de las personas sobre todas las cosas y su respeto ante todo

Como se ve la modificación no es una cuestión puramente semántica, ni simplemente casual, sino que implica dejar de lado una clase de Estado bien definida, tanto en la ciencia política como en el Derecho Constitucional positivo, y por ende queda en el aire el respeto y garantía de los derechos "fundamentales, cuya existencia antecede al mismo Estado; y, cuyo reconocimiento es la base y condición del Estado de Derecho. Con el cambio se estaría eludiendo esa responsabilidad y la garantía consiguiente, que quedan al arbitrio de quienes ejercen el poder. Ya ha aplicado esa discrecionalidad la Asamblea Constituyente al disponer que sus decisiones, aparte de la elaboración de la Constitución de la República del Ecuador, que es jerárquicamente superior a cualesquiera otro órgano o decisión.

El calificativo democrático que incluye este artículo es positivo; pero no está demás tener en cuenta que la democracia tiene que encauzarse también dentro del Estado de Derecho. Porque, como remarca Fabián Corral, (la democracia despojada de serenidad, tolerancia y racionalidad puede ser un sistema de dominación, abuso y persecución como cualquier otro de los tantos que han inventado los iluminados de todos los tiempos. La democracia sin Estado de Derecho, sin límites pre establecidos al poder sin

¹⁰ BURNEO, Ramón Eduardo, **Derecho Constitucional** CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, 2010 pp. 42 – 50

rendición de cuentas, no es garantía de libertades personales ni aval de lo que alguien llamo la felicidad política (...)"¹¹.

Es interesante comparar el texto del artículo 1 con el correspondiente de la Constitución venezolana, el número 2, que establece: "Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político"¹². Este texto luce mejor que, el de nuestra Constitución.

La justicia social -de las que ambas Constituciones tratan como una clase de Estado-, es una virtud colectiva, una obligación del individuo y de la nación toda. Las condiciones del **Estado de Derecho** son en cambio, en primer lugar, que todos los ciudadanos sean iguales ante la ley y la autoridad, y que ésta se someta también a la ley, la cual es el fundamento de su autoridad. De aquí que la ley tiene primacía sobre ella. En segundo lugar, el Estado de Derecho, es aquel que reconoce que todos sus integrantes tienen derechos cuyo origen es anterior a la formación del Estado, el cual los debe reconocer, respetar y garantizar. Este es el único fundamento sólido de los derechos constitucionales.

El doctor Antonio Rodríguez, con respecto a este tópico, comenta: "La destrucción del Estado de Derecho comenzó cuando él mismo (el Presidente Correa), al posesionarse en el cargo se negó a prometer el respeto a la Constitución y continuó con las posteriores y numerosas violaciones a sus normas y el atropello a las instituciones (asalto delincencial al Tribunal Supremo Electoral hasta someterlo a su voluntad), destitución arbitraria de los diputados principales y vergonzosa posesión de los diputados de los manteles, (por ejemplo) para imponer un proceso ilegal que nos condujo a la

¹¹ CORRAL B., Fabián, "En Democracia", en Diario El Comercio, Quito, 16 – octubre – 2006.

¹² Constitución de Venezuela 1999, (Registro Automático 17 de noviembre de 1999).

instalación de una Asamblea, que ha elaborado el peor texto constitucional de nuestra historia contemporánea (...)"¹³

Transformar el "Estado de Derecho" en un "Estado de derechos", equivale a desbaratar la doctrina de la legalidad basada en la jerarquía legal, por otra que introduce la discrecionalidad del poder como base jurídica y las "políticas" gubernamentales como fuente de inspiración de las leyes, en lugar de que éstas sean el origen y delimitación para el establecimiento de políticas. Así resulta que éstas puedan modificar las leyes. Al mismo tiempo los derechos colectivos y los de la naturaleza se superponen a los derechos fundamentales de la persona humana.

El editorialista Diego Pérez Ordoñez, comentando el alcance, ilimitado de la discrecionalidad, dice:" (...) El sistema utiliza la misma lógica de un ejército de ocupación: un peligroso y potencialmente explosivo coctel cuyos ingredientes son la intimidación, la provocación, el miedo y la incertidumbre constante. Se trata de la misma dinámica clásica de los regímenes de fuerza: la vigilancia y la amenaza del castigo. Este método es arrasador, avasallador, abusivo, arbitrario y absurdo (...)"¹⁴.

Explico que la Constitución de la República del Ecuador establece algunas características del Estado democrático -se repite la mención del preámbulo en el artículo 1: soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. La penúltima: "plurinacional" rompe el esquema Derecho Político, el cual considera como un elemento esencial del Estado, la unidad nacional: una sola nación una sola patria, además parecen incongruentes los conceptos unitarios y plurinacional. Sin embargo, las distintas parcialidades indígenas reivindican la acepción nacionalidad, como identidad de origen de raza, de cultura y tradición valores que la Constitución respeta. De otro lado, la última característica la de "laico", está desfasada en este artículo, relativo

¹³ RODRÍGUEZ, Antonio, "**¿Qué Estado de Derecho?**", en Diario El Comercio, Quito, 11 de noviembre del 2008, p. sección 1.p. 10.

¹⁴ PÉREZ ORDOÑEZ, Diego, "**La utopía autoritaria**", en Diario El Comercio, 13 septiembre del 2009, p. sección 1. P. 10.

a los elementos constitutivos del Estado, pues el laicismo, evidentemente, no es elemento constitutivo, sino una de sus características u opciones ideológicas.

Añade el primer inciso del Art. 1 que se organiza en forma de República, la cual ha sido tradicional desde 1830, y se gobierna de manera descentralizada; esto último, que responde a la corriente moderna de administración pública, no concuerda con las numerosas disposiciones centralizadoras que contiene, las que veremos más adelante.

El segundo inciso, relativo a la radicación de la soberanía en el / pueblo, es acertado; precisa que ésta es el fundamento de la autoridad y "se ejerce a través de los órganos del Poder Público y de las formas de participación directa"; creo que hace falta añadir o indirecta de los ciudadanos"¹⁵.

El Régimen Presidencial, elegido por la mayoría de los países y por todas nuestras constituciones es una de las alternativas de organización del poder. La otra es el sistema parlamentario preferido en Europa. El profesor Sartori señala con precisión las características que debe tener el régimen presidencial de gobierno: "De manera que un sistema político es presidencial si, y sólo si, el jefe de Estado (el presidente/a) es electo popularmente; no puede ser despedido del cargo por una votación del Parlamento o Congreso durante su periodo preestablecido; y encabeza o dirige de alguna forma el gobierno que designa cuando se cumplen estas tres condiciones conjuntamente, tenemos sin duda un sistema presidencial puro según mi definición"¹⁶.

Así El Ecuador es un Estado de pleno Respeto a sus Derechos establecidos en la Constitución ya que garantiza las elecciones a través del voto popular y el pleno respeto del mismo que tiene cada ciudadano de elegir y ser elegido.

¹⁵ BURNEO, Ramón Eduardo, **Derecho Constitucional** CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, 2010 p. 50

¹⁶ SARTORI, Geovanny, *Ingeniería Constitucional Comparada*, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, p. 95. Citado por PÉREZ

Diego Pérez Ordóñez manifiesta que la nueva Constitución, supone una concepción distinta y novedosa del régimen presidencial ecuatoriano. La nueva Constitución fundamentalmente fortalece el régimen presidencial en tres formas: por medio de la instauración de la reelección inmediata y sin renuncia previa del presidente de la república, la facultad casi discrecional de disolver la Función Legislativa, y la concentración de nuevas competencias. (...) Aunque podría parecer que esta institución significa un acercamiento al régimen parlamentario, el fortalecimiento de las competencias presidenciales se encarga de invalidar esta posibilidad¹⁷.

Lo que la Constitución reza es sus artículos es la reelección del Presidente de un país, con esto respetando el Derecho de cada uno a ser electo otra vez, sin que este deje sus ocupaciones del cargo lo mismo que se establece para Alcaldes Municipales y Prefectos Provinciales

Antes de tratar sobre la plurinacionalidad, es necesario puntualizar el concepto de nación -aunque la Constitución no la considere explícitamente-, puesto que el elemento humano es uno de los constitutivos del Estado, incluso el más importante.

Ya se exponen algunos conceptos de nación y nacionalidad dentro del análisis del preámbulo. La nación propiamente dicha, es una comunidad política espontánea- y jurídica organizada-, por decisión de sus dirigentes; es estable permanece unida en virtud de varios factores materiales y espirituales -similitud racial, lingüística religiosa, cultural, histórica-, y es titular de la soberanía, en virtud de la cual se convierte en Estado soberano, e independiente.

Con respecto a la definición de Estado plurinacional que contiene la Constitución del 2008, afirma el Diccionario Constitucional que la Carta Política vigente recoge ese término, de conformidad con las concepciones políticas de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador

¹⁷ PÉREZ ORDÓÑEZ, Diego, "El Nuevo régimen Presidencial", en *La Constitución Ciudadana*, Editorial Tauros, Quito, 2009, pp. 105 y 118.

(CONAIE), que considera al Estado plurinacional como "la organización política y jurídica de los Pueblos y Nacionalidades del país y añade: "El Estado plurinacional surge cuando varios pueblos y nacionalidades se unen bajo un mismo gobierno y Constitución. El Estado plurinacional, es distinto del Estado Uni nacional, que es representación de los sectores dominantes"¹⁸.

Esta es una visión desde el punto de vista político más que sociológico, de la plurinacionalidad. Pero lo que parece insólito es la interpretación del "Estado Uni nacional", que, por otra parte, es el caso de la inmensa mayoría de países aplicando dicha interpretación, todos ellos serían la representación de los sectores dominantes.

Mónica Chuji, por su parte, expresa que la definición de Estado plurinacional, implica el reconocimiento de las diferentes identidades que existen en el país, lo cual crea la posibilidad de construir un nuevo modelo de Estado con base en el reconocimiento de esa diversidad, "pero ya no como meros entes culturales, sino como sujetos políticos, lo que implica su participación en la toma de decisiones del Estado; y, que sus identidades culturales, sociales e históricas sean respetadas. Es decir, que los pueblos pueden definir su propio modelo de desarrollo y así contribuir al Estado."¹⁹

Con los conceptos de pluriculturalidad y plurinacionalidad, se relaciona el artículo 83, numeral 10, que manda promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.

Cabe señalar que el contenido de este Capítulo I, que se supone debe establecer los principios inspiradores de toda la organización política, a través de la Constitución, omite la mención de su historia, sus héroes y sus ideales, entre los elementos constitutivos del Estado, ha diferencia de lo que sí lo hacía la Constitución de 1998 (véase la Quinta Parte del Volumen I,

¹⁸ PILAMUNGA, Carlos, Conceptos Básicos del Estado Plurinacional, ov.ec, citado en Diccionario Constitucional, op. cit., pp 134 – 135 asambleaconstituyente.gov.ec i. 134 v

¹⁹ CHUJI, Mónica, citada en Diccionario Constitucional, op. cit., pp i. 134 y 135.

Sección Preámbulo), eliminando así uno de los sustentos más firmes sobre los que, se afianza la permanencia y la solidez de la normativa fundamental.

Se debe rescatar, eso sí, el valor de las expresiones categóricas, que incorpora el **artículo 3**: es deber primordial del Estado **garantizar el efectivo goce de los derechos** (Núm. 1)²⁰; **garantizar y defender la soberanía nacional** (Núm. 2)²¹; y, más adelante, fortalecer la **unidad nacional** en la diversidad (Núm. 3)²².

Estas expresiones nos parecen adecuadas, y se reafirman en el artículo 3, pero se contradice la última con la de los artículos 1 y 6, que le asignan la característica o naturaleza de Estado plurinacional.

El segundo inciso del Art. 1 precisa que la soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del Poder Público y de las formas de participación directa, previstas en la Constitución; es decir, que contiene las posiciones tradicionales, salvo la última que explícita esta forma de participación directa del pueblo, y queda para ser desarrollada en la parte correspondiente de la Constitución (Título IV, Capítulo I) y en las respectivas leyes secundarias.

4.2.2. EL SERVICIO PÚBLICO

Como ya se trató antes el servicio público es un concepto capital del Derecho Político y del Derecho Administrativo.

4.2.2.1. EL SERVICIO PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

Si bien se determina que el Estado constituya empresas públicas, que se encuentran entre las entidades creadas "por la Constitución o la ley... para la prestación de servicios públicos" aquellas "creadas (...) para la prestación de

²⁰ Constitución de la República del Ecuador Art. 3, Numeral 1

²¹ Constitución de la República del Ecuador Art. 3, Numeral 2

²² Constitución de la República del Ecuador Art. 3, Numeral 3

servicios públicos", el Estado puede prestar directamente estos servicios públicos o participar en empresas mixtas con mayoría accionaria, para su prestación. El Estado podrá, de forma excepcional", delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. Son indelegables los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento de agua potable y riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. La Ley también incluye la educación y la atención de salud como servicios públicos. "En ambos casos se contempla la prestación por parte de los sectores públicos y privados, sin necesidad de delegación"²³.

La posición constitucional ecuatoriana, que regula tanto la prestación de los servicios públicos cuanto el ejercicio de las potestades públicas, es cercana a la clásica alternativa contra las tesis de DUGUIT propuesta por HAURIOU, quien desarrolló posiciones más matizadas: según HAURIOU todavía resultaba útil distinguir entre actos de "potestad pública" y actos de "gestión pública."

La finalidad de la Ley de Modernización es de "establecer los principios y normas generales para regular: c) la prestación de servicios públicos y las actividades económicas (del Estado) por parte de la iniciativa privada (...) y la delegación de los servicios o actividades previstas en la Constitución...", criterios que no se contraponen al texto constitucional del 2008. Según este enunciado de la Ley de Modernización se conciben las siguientes alternativas, en concordancia con el texto constitucional:

- *Prestación de servicios públicos*
- *Ejercicio de la potestad estatal*
- *Actividades económicas del Estado*

En concordancia, los servicios públicos citados se pueden "delegar" mediante concesión, lo que se confirma al describir las "modalidades", no

²³ (Arts. 252, 316, 318, 345 y 362, Constitución)

derogadas, constantes en la Ley de Modernización, que pueden ser de "concesión (...) de servicio público, licencia, permiso u otras figuras jurídicas reconocidas por el derecho administrativo". La Ley de Modernización también considera como cosas diferentes "la explotación de recursos naturales" y "la prestación de servicios públicos"²⁴.

Así, resulta evidente que la determinación de cláusulas que obligatoriamente deberán incluirse en los contratos de concesión se refiere a esos contratos de concesión para los servicios públicos enumerados.

4.2.2.2. LA NOCIÓN LABORAL DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO

La Constitución "prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidro carbonífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. Determina que: "La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios"²⁵.

Lo que hace referencia esto es que queda prohibido la paralización de los trabajos en los servicios públicos mencionados ya que estos son de carácter social y los mismos ayudan al adelanto y subsistencia de las personas y de la misma sociedad

La Codificación del Código del Trabajo ecuatoriano, al tratar del concepto de empleador (Art. 10), da el concepto de empleador "La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.- El Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras

²⁴ (Arts. 43, c), 44, 46, Ley de Modernización)

²⁵ (Art. 326, 15., Constitución)

públicas nacionales o locales. Se entiende por tales obras no sólo las construcciones, sino también el mantenimiento de las mismas y, en general, la realización de todo trabajo material relacionado con la prestación de servicio público, aun cuando a los obreros se les hubiere extendido nombramiento y cualquiera que fuere la forma o período de pago. Tienen la misma calidad de empleadores respecto de los obreros de las industrias que están a su cargo y que pueden ser explotadas por particulares.- También tienen la calidad de empleadores: la Empresa de Ferrocarriles del Estado y los cuerpos de bomberos respecto de sus obreros"²⁶.

La Jurisprudencia determina que las demandas contra las entidades enumeradas en el artículo 10 del Código del Trabajo, deben dirigirse contra los empleadores ya que estos son las personas que contratan para cualquier tipo de obra y las cuales tienen que responder en el desempeño de la misma y el cual tiene que ver por cada obrero y no contra el Procurador General de la Nación.

También resulta el concepto de "servicio público" el criterio para la determinación de un régimen especial de huelga: en *"las instituciones y empresas que prestan servicios de interés social o público"*²⁷.

Consigno que además de las actividades de servicio público, el Código de Trabajo incluye una vasta serie de labores que más bien se pueden llamar de interés social y de interés público que son prestadas principalmente por entidades privadas:

Igual plazo deberá mediar entre la declaratoria de huelga y la suspensión de labores, en las empresas de energía eléctrica, agua potable, distribución de gas y otros combustibles, hotelería, bancos privados, asociaciones de ahorro y crédito para la vivienda y entidades financieras, transportes, provisión de artículos alimenticios, hospitales, clínicas, asilos y, en general, de los servicios de salubridad y de asistencia social, empresas ganaderas,

²⁶ Código del Trabajo, Actualizado a abril del 2012, Art. 10: **Concepto de empleador**

²⁷ (Art. 541, Código del Trabajo)

agropecuarias y agrícolas, dedicadas a actividades que por su naturaleza demandan cuidados permanentes.

En consecuencia, la legislación ecuatoriana vigente “sí acoge el criterio de que existen cierto tipo de actividades que son de servicio público (*impropios*) que, cuando son desempeñadas por personas privadas, requieren la aplicación de ciertas normas de derecho público diferentes que las que se aplican a las demás personas privadas, con la finalidad de defender los derechos de los usuarios a recibir servicios considerados indispensables. En la legislación ecuatoriana éste régimen especial regula el derecho de huelga. Mas, la mayor parte de estos casos tratan de servicios públicos o más bien de tareas de interés social o de interés público prestadas por empresas privadas. En el sector público no se encuentra más diferencia que la que se encuentra en el sector privado: también en el sector público la única diferencia entre una actividad de servicio público o interés social o público y cualquier otra actividad pública, es un trato diferente para el caso de huelga”²⁸.

La actividad del Estado moderno sobrepasa con mucho el mero servicio público, aunque este continúa ostentando una gran importancia por su alcance social y para el desarrollo de las actividades productivas. La administración de hoy protagoniza el concreto proceso productivo en el que participa a través de unidades operativas de carácter empresarial directamente dependientes de los entes públicos: es el concreto mundo de los sectores nacionalizados y de las empresas públicas.

4.2.3. SERVIDORES PÚBLICOS

La Ley Orgánica del Servidor público en el Art. 4 define sobre las servidoras y servidores públicos: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.-

²⁸ MARTÍN MATEO y SOSA citado por Efraín Pérez **Manual de Derecho Administrativo** pp. 164 – 165

Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo”²⁹

El análisis que hace el Dr. Ramón Eduardo Burneo al Art. 229 de la Constitución, señala que trae otra definición de los servidores públicos; según ésta, son: "(...) todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"³⁰.

Por supuesto, en caso de discrepancia, prima este de la Constitución por su jerarquía jurídica superior. Luego el artículo 229, prescribe que los derechos de los servidores públicos son irrenunciables. La ley regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de los servidores. Los obreros del sector público, están sujetos al Código del Trabajo. Su remuneración será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

La lucha de los servidores públicos por mejorar sus condiciones laborales ha sido tenaz, utilizando la presión de sus sindicatos, y así han ido logrando sucesivas conquistas y mejoras, en algunos sectores, desproporcionadas, creando lo que se ha llamado burocracia dorada. Uno de los aspectos por los que más luchan, es la garantía de estabilidad, la misma que podría perjudicar la eficiencia, pues, cuando la permanencia de los servidores está asegurada contractualmente, cualquiera que sea la calidad de su desempeño y rendimiento, éstos bajan. Por otra parte, hay que tener en cuenta que las remuneraciones y otras ventajas han estado desfasadas casi permanentemente con relación a la de los empleados privados, y en tales condiciones no se podía exigir igual o superior eficiencia. Ese desnivel tiene que corregirse y entonces la administración pública mejorará.

²⁹ LEY Orgánica del Servicio Público Art. 4: **Servidoras y servidores públicos**

³⁰ BURNEO, Ramón Eduardo **Décima tercera parte**: participación y organización del poder, funciones públicas, p. 309

4.2.4. ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

El **Art. 81** de la Ley Orgánica de Servicio Público legaliza la Estabilidad de las y los servidores públicos: “Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional.- Se prohíbe calificar como puestos de libre nombramiento y remoción a aquellos puestos protegidos por la carrera del servicio público que actualmente están ocupados, con el propósito de remover a sus titulares.- Se prohíbe que los puestos de libre nombramiento y remoción, sean clasificados en forma descendente a un puesto protegido por la carrera del servicio público”.

“Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender.- A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad Social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la disposición general primera”.

“Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la disposición general primera”³¹.

³¹ Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 81: **Estabilidad de las y los servidores públicos**

La Ley reconoce la estabilidad de los servidores públicos y el ingreso a diversas instituciones a través del concurso de mérito y oposición pero el mismo con el paso del tiempo se ve a maniatada ya que hoy por hoy las palancas con se suele llamar a la ayuda del gobierno a sus idearios prevalece sobre cualquier otra cosa; lo que señala además este artículo es la edad a la que está el servidor público sometido a cumplir para terminar su relación en el servicio público.

La doctrina de Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Público Unificado, Tomo tercero enfoca este apartado: “Se tipifica, en materia laboral, por el expreso reconocimiento legal de que un trabajador subordinado no puede ser, contratado con carácter permanente o indeterminado, despedido sin justa causa o, de no concurrir o no probarse, sin la indemnización consiguiente”³².

El servidor público tiene que entrar a través de un concurso el cual lo tiene q ganar para cumplir con su trabajo el mismo tiene que ser evaluado de acuerdo a su desempeño y si no caso contrario será retirado de su cargo

4.2.4.1. FUNDAMENTOS

En la *estabilidad del empleo* hay un interés social y un interés económico, no solamente privativo del patrono y del trabajador, sino que alcanza a la propia producción. El trabajador, al perder su *empleo*, se encuentra sin rendir el fruto que corresponde a la actividad desplegada en una situación normal: y pesa, por tanto, en forma directa sobre la sociedad. La industria, cuando existe un cierto número de trabajadores sin empleo, se resiente, como deben resentirse todas las actividades económicas; ya que el trabajador en paro forzoso no percibe salarios y deja de ser normal consumidor y productor de bienes.

³² Cabanellas Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo III pp. 560 – 561

La anterior consideración se aquilata teniendo en cuanto que las partes, al formalizar sus contratos, consideran como base la estabilidad en el empleo. Tanto el trabajador como el patrono entienden, aun cuando no se exprese formalmente que el contrato durara mientras ambos cumplan las condiciones estipuladas y subsista la empresa. Además, la antigüedad en el empleo, resultado de la estabilidad produce diversas consecuencias: las mas importantes, en orden a los derechos del trabajador, consisten en ampliación y aumento de sus facultades y ventajas; como las vacaciones, las indemnizaciones por preaviso y despido, la conservación del empleo en caso de accidente o enfermedad inculpable los despidos empezando por los menos antiguos en caso de crisis o disminución de industrias, cierta preferencia en ascensos y concursos, entre otras.

4.2.4.2. MODALIDADES

Por sus grados o etapas de consolidación, se distinguen estas clases o fases de la *estabilidad en el empleo*:

- a) *Período de prueba*, que es distinto del *contrato de prueba*, y en el cual no se ha formalizado vínculo alguno estable entre las partes;
- b) *Período de inestabilidad*, por razón de la naturaleza de la misma prestación del servicio, que se da en los trabajadores eventuales, transitorios o adventicios;
- c) *Período de estabilidad*, en que el trabajador aparece ya incorporado a la empresa dentro de la actividad permanente de ésta;
- d) *Período de inamovilidad en el empleo*, en que, cumplidas ciertas condiciones establecidas por el legislador, el trabajador no puede ser despedido por el empresario, salvo mediar justa causa para ello; y, caso de serlo, tiene derecho a la readmisión en el mismo *empleo* que venía desempeñando antes del despido.

4.2.4.3. DIFERENCIACIÓN

Debe distinguirse entre *estabilidad en el empleo*, que se refiere a la subsistencia del contrato de trabajo mientras la empresa continúe, y *estabilidad en la función*, que se relaciona con el mantenimiento de las mismas condiciones en la prestación de los concretos servicios exigidos al obrero o empleado.

Se aprendió que el derecho del trabajador es de *estabilidad en el empleo*; se percibe así en el caso de subsistencia del contrato de trabajo de las telefonistas cuando, al substituirse el procedimiento manual en las comunicaciones por el automático, desaparece la tarea que realizaban. Aun suprimida la función, el trabajo exigible se modifica necesariamente al utilizarse su actividad en otras labores, precisamente como derivación de la *estabilidad en el empleo*. Esta *estabilidad* es tal, que sitúa las tareas sobre lo transitorio del empresario; y por ello, aun cuando éste cambie, si aquélla subsiste, los derechos del trabajador permanecen y se prolongan.

4.3. MARCO JURÍDICO

Corresponde al conjunto de instrumentos de carácter legal, que de manera coherente sustentan la actuación que en la materia debe acometer la Superintendencia, siendo las categorías de estos instrumentos las siguientes: Constitución, Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamentos; Decretos y Resoluciones; Providencias Administrativas; Normas Generales.

En Ecuador, la Constitución de la República de 2008 reconoce al Estado como intercultural, plurinacional y laico, poniendo énfasis en la lucha contra la exclusión social y en la importancia de la igualdad dentro de los principios y ejes fundamentales del Estado. De esa manera se desprende que en el Plan Nacional de Buen Vivir 2013 – 2017 (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo), en su objetivo segundo, “se auspicia la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad. El Estado propicia acciones concretas, contra la inclusión étnica y cultural, con una política nacional sobre la discriminación social”³³.

Estas medidas deben reducir la discriminación abierta y la exclusión social de servidoras y servidores públicos, materia de esta investigación.

4.3.1. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El contenido de la Constitución del 2008 es la más extensa de todas las ecuatorianas y también de la gran mayoría de las extranjeras: contiene nada menos que 444 artículos, muchos de los cuales se componen de varios numerales: tiene además 30 disposiciones transitorias una disposición derogatoria y una final. El articulado se sistematiza en nueve títulos con cuarenta capítulos y luego y los treinta artículos del Régimen de Transición, la Disposición Derogatoria y la final.

³³ Plan Nacional de Buen Vivir 2013 – 2017, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

4.3.1.1. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

La Constitución de la República del Ecuador, en el Título I trata de los elementos constitutivos del Estado; en el Capítulo I señala los Principios Fundamentales; en el Art. 1 determina la forma de Estado y Gobierno: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.- La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.- Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”³⁴.

La constitución en sus articulado nos da la pauta para referirnos que el poder radica en el pueblo siendo este el que decide en urnas la forma como lo representen o lo gobiernen, esto a través del Gobierno Central o Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

4.3.1.2. DERECHO AL TRABAJO

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 33 exige el Derecho al Trabajo: “el Trabajo es un Derecho y un deber Social, y un Derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”³⁵.

Se percibe que entramos en un campo de gran trascendencia, tanto para la vida individual como para la convivencia social. El Art. 33 proclama que, "**El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico**, fuente de realización personal y base de la economía" según lo transcrito

³⁴ Constitución de la República del Ecuador Art. 1 **Forma de Estado y Gobierno**

³⁵ Constitución de la República del Ecuador Art. 33 **Derecho al Trabajo**

anteriormente. A criterio personal tanto la expresión como el sentido de la misma quedarían más precisos así: "El Trabajo es un derecho individual y un deber social económico." Es necesario que se señale a quiénes asiste este derecho y la aplicación correlativa. En lo de fondo, este artículo contiene dos conceptos importantes del trabajo; el uno, lo considera como derecho y deber social, del que emana una serie de consecuencias, como la responsabilidad que tienen frente a él, no solamente el Estado sino la sociedad civil, y cada persona. El otro es la afirmación de que, no sólo es base de la economía, sino también fuente o medio de realización personal, lo cual destaca el sentido humano y valor del trabajo por sí mismo, no sólo por sus resultados económicos.

Continúa el texto: "El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido"³⁶.

Concuerdan estas prescripciones con el reconocimiento de la dignidad del trabajo. El desempeño mismo, tanto debe garantizarlo el Estado, como también debe asegurarlo el propio trabajador, de quien depende la manera como lo realiza. Importante es la garantía de una vida decorosa; para ello, las remuneraciones y retribuciones justas deben satisfacer no sólo las necesidades individuales del trabajador, sino también las de su familia, pero este cambio sustancial tiene que hacerse gradualmente y creando condiciones de la economía nacional que lo sustenten a través del tiempo.

La última frase del Art. 33, hace referencia a un aspecto esencial del derecho del trabajo, cual es la libertad de escogerlo o de aceptarlo. Esta norma ha sido tradicionalmente reconocida en nuestra Constitución, desde que se abolieron las formas de trabajo que creaban dependencia personal como la servidumbre, el obraje, el concertaje y otras. Particularmente, la de

³⁶ Constitución de la República del Ecuador, Art. 33 **Derecho al Trabajo**

1998, era enfática en proscribir condiciones que sometían la voluntad del trabajador, al entonces denominado patrono ahora empleador.

Como se ve, la regulación constitucional del trabajo en esta parte de la nueva Constitución es muy escueta; se reduce a un solo Art. el 33. Queda así al arbitrio del legislador ordinario la regulación de gran parte de esta importante materia. En cambio en el Título Sexto, Régimen de Desarrollo, Capítulo Sexto, "Trabajo y Producción", está contenida una muy amplia regulación del trabajo, referida sobre todo a su función de motor de la producción y del desarrollo económico social.

4.3.1.3. DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 229 determina los Derechos de los servidores públicos: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.- Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.- La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia"³⁷.

Consta que el artículo transcrito anteriormente concuerda con el 225 que da la enunciación del sector público en cuatro numerales; también con el artículo 228 que exige concurso de méritos y oposición.

Mi análisis al artículo 229 de la Constitución, trae otra definición de los servidores públicos; según ésta, son: "(...) todas las personas que en

³⁷ Constitución de la República del Ecuador Art. 229 **Derechos de los Servidores públicos**

cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público". Por supuesto, en caso de discrepancia, prima este de la Constitución por su jerarquía jurídica superior. Luego el artículo 229, prescribe que los derechos de los servidores públicos son irrenunciables. La ley regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de los servidores. Los obreros del sector público, están sujetos al Código del Trabajo. Su remuneración será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”³⁸.

Sabemos que la lucha de los servidores públicos por mejorar sus condiciones laborales ha sido tenaz, utilizando la presión han ido logrando sucesivas conquistas y mejoras, en algunos sectores, desproporcionadas, creando lo que se ha llamado burocracia dorada. Uno de los aspectos por los que más luchan, es la garantía de estabilidad, la misma que podría perjudicar la eficiencia, pues, cuando la permanencia de los servidores está asegurada contractualmente, cualquiera que sea la calidad de su desempeño y rendimiento, éstos bajan. Por otra parte, hay que tener en cuenta que las remuneraciones y otras ventajas han estado desfasadas casi permanentemente con relación a la de los empleados privados, y en tales condiciones no se podía exigir igual o superior eficiencia. Ese des nivel tiene que corregirse y entonces la administración pública mejorará.

4.3.1.4. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 314.- manda la responsabilidad del Estado en la provisión de los servicios públicos: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que

³⁸ ÍBIDEM

determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”³⁹.

Las políticas de estado lideradas por el economista Rafael Correa para con el sector de los trabajadores y las trabajadoras del sector público evidencian en la actualidad una regresión en las garantías que se establecen en la Constitución, esto queda denotado en algunos ámbitos; mientras tanto, haciendo referencia al artículo anterior este concuerda con el Artículo 85 del mismo cuerpo normativo es menciona que El Estado es el responsable de la prestación de bienes y servicios públicos para la comunidad y mejorar el buen vivir; también con este Artículo se compara con el 345 ya que este hace referencia a la regulación de prestación de servicios públicos a través de diversas instituciones.

4.3.1.5. DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LOS SECTORES ESTRATÉGICOS Y SERVICIO PÚBLICOS

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 316: determina la delegación de participación en los sectores estratégicos y servicios públicos: “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”⁴⁰.

³⁹ Constitución de la República del Ecuador Art. 314 **la responsabilidad del Estado en la provisión de los servicios públicos**

⁴⁰ Constitución de la República del Ecuador Art. 316 **delegación de participación en los sectores estratégicos y servicios públicos**

Estas acciones de delegación que se han ejecutado desde el Ministerio de Relaciones Laborales en coordinación con la policía y el ejército nacional a más demostrar el carácter prepotente, autoritario, y represivo del actual régimen pretendiendo atemorizar, desmovilizar a los trabajadores y las trabajadoras del sector público, como está sucediendo con los dieciséis profesores del colegio Montufar, desestimulan la participación del resto de trabajadores.

En su parte final, el Art. 316 faculta al Estado para que: "(...) de forma excepcional, pueda delegar a la iniciativa privada y la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley". Se ve muy difícil e impracticable la aplicación de esta excepción, salvo que en la ley se señalen explícitamente los casos en que pueda hacerse efectiva. Otro caso de delegación, también sujeta a la voluntad del respectivo organismo público, es a favor de "empresas mixtas, en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria y, por lo tanto, la facultad decisoria". Parece difícil que los particulares se animen a invertir en esa clase de empresas. Lo probable es que el Estado, en acción paternalista, done una parte del patrimonio de las empresas públicas a los trabajadores, convirtiéndolas en mixtas. Pero, aun así, no tienen visos de éxito.

Al respecto de este tema, luego de varias consideraciones, la Cámara de Industriales de Pichincha, frente al Proyecto de la nueva Constitución, manifestó: " (...) por las razones expuestas, la Cámara considera que el Proyecto de Constitución no crea el marco para promover un ambiente que permita al sector privado generar mayor y nueva inversión y empleo, pues le otorga al Estado un rol empresarial de competencia directa con la iniciativa privada y el derecho exclusivo de administrar y gestionar los sectores más importantes de la economía ecuatoriana (.. .)⁴¹".

⁴¹ CÁMARA DE INDUSTRIALES DE PICHINCHA, Comunicado público del 22 septiembre del 2008.

A todo esto es preponderante mencionar que el estado como tal maneja los sectores más importantes y estratégicos de la economía nacional; dejando con esto a la empresa privada con pequeños porcentajes de desarrollo y superación económica.

Para el manejo y disposición de ciertos bienes hay modalidades especiales. Esta clase de bienes serán explotados en función de los intereses nacionales por empresas públicas, mixtas o privadas. Así es facultad exclusiva del Estado la concesión del uso de frecuencias electromagnéticas para la difusión de señales de radio, televisión y otros medios. Las aguas son bienes nacionales de uso público; su aprovechamiento corresponde al Estado o a quienes obtengan los derechos respectivos.

En las modernas Constituciones -la nuestra, entre ellas- se consideran como de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo terrestre y marítimo. Su explotación puede efectuarse mediante concesiones o contratos de servicio del Estado con empresas públicas, privadas o mixtas. Regulan este tipo de contratos la Ley de Modernización del Estado, las de Hidrocarburos, de Minería, Forestal, de Conservación de Áreas de Reserva, etc. Ahora se cuida mucho la diversidad biológica y la ecología, que exigen tratamientos especiales para la conservación y explotación de dichos recursos.

El renglón de los **servicios públicos** es una parte importante de la organización económica. La forma tradicional es que los ejerza el Estado directamente, aunque en épocas recientes se transfieren algunos de ellos a empresas privadas o mixtas, a través de las cuales se puede lograr mejores resultados. Importantes son las regulaciones sobre la libertad de transporte, construcción libre de puertos y aeropuertos, las cuales complementan la normativa sobre el sistema económico.

4.3.1.6. DERECHO AL TRABAJO

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 325 determina el derecho al trabajo: “Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”⁴².

La Constitución menciona además que el trabajo es un Derecho que el Estado lo garantizará para cada persona ya que este es fuente de economía y de realización personal; también se reconocerá las diversas formas de trabajo esto aplicando las limitaciones mencionadas.

La codificación del Código del trabajo al señalar la obligatoriedad del trabajo en el Art. 2 determina que el trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución.

El mandato anterior Concuerda con el: Art. 33; que determina el Derecho al Trabajo. Con el numeral 17 del Art. 66 que manda el Derecho a la libertad de Trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso salvo los casos que determine la Ley con el Art. 326 *que lo vamos a tratar a continuación.*

También concuerda con los arts. 2, 11, 263, 273 del Código de Trabajo porque en el Art. 2 da la obligatoriedad del Trabajo; en el 11 la clasificación del contrato de trabajo; en el 263 la clasificación de los trabajadores y en el 273 el trabajo familiar.

El Art. 325, compromete la garantía del Estado al **derecho del trabajo**. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y

⁴² Constitución de la República del Ecuador Art. 325 **Derecho al Trabajo**

como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores. Nótese que en el Capítulo relativo a los "derechos del buen vivir", Sección 8ª, ya se establece una definición del derecho al trabajo, calificándolo como derecho y deber social y derecho económico a la vez. Además, en el artículo 66, numeral 17" se reconoce y garantizará -debe decir garantiza- a las personas el derecho a la libertad de trabajo" que también se proclama en el .Art. 33 y finalmente en la disposición transitoria vigésima quinta. Es falla de la sistematización jurídica la multiplicidad y la disposición de normas sobre los mismos temas"⁴³

Se ha comentado que la Constitución de 2008 es una simple copia de las constituciones de Bolivia, Venezuela y Cuba de ahí que, adolece de sistematización y multiplican repitiendo los mismos tópicos. Entre los antecedentes de esta normativa podemos ver el artículo 95 de la Constitución de 1998 que regula en quince numerales el derecho del trabajo. Pero antes, en la Constitución de 1929, ya se incluía una amplia prescripción sobre el derecho laboral y la aplicación de los principios que lo rigen. En base en éstos se elaboró y expidió en 1938 el Código del Trabajo, que subsiste, aunque ha sido objeto de numerosas reformas modernizadoras y complementado en un proceso de constantes mejoras las condiciones del trabajador, no sólo en sus relaciones laborales propiamente dichas, sino también en los campos de la salud y la Seguridad Social.

La Constitución de 1998 recoge todo el avance de las anteriores y añade importantes disposiciones, que fueron objeto de aprobación por el Congreso de ese año, como las transacciones en materia laboral, la determinación de la legislación aplicable a los distintos niveles; si la del Código del Trabajo o las leyes administrativas, la responsabilidad de quienes se benefician por la obra o trabajo realizado, la prohibición de paralizar los servicios públicos, etc.

⁴³ HITIZ GARCÍA, Pablo, "Adiós Propiedad", en *Diario El Comercio*, Quito, 2-may-2008. 1.13.

Una de las manifestaciones del derecho al trabajo, es la libertad de elegir el mismo y, como contrapartida, la obligatoriedad de trabajar. Por eso la Constitución del 98 proclamaba que es un "**deber social**", aspecto muy importante frente a la tendencia generalizada de considerar sólo el punto de vista de derechos y soslayar el de las obligaciones.

En los dieciséis numerales que contiene el **Art. 326**, se preceptúan los aspectos como que el Estado **impulsará el pleno empleo**, la eliminación del subempleo y del desempleo. Lamentablemente, lo que está ocurriendo en la actualidad, debido a disposiciones de la Asamblea, primero y luego del Congresillo, y finalmente del Gobierno, que eliminan algunas modalidades de trabajo y establecen mayor rigidez en la contratación laboral, es lo contrario de lo proclamado en esta norma.

Continúa el texto constitucional con la enunciación de varios principios del Derecho Laboral; en primer lugar la declaración de que los derechos del trabajo son irrenunciables e intangibles. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. A trabajo de igual valor, corresponderá igual remuneración. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. Todo trabajador rehabilitado después de un accidente tiene derecho a ser reintegrado al trabajo y restablecida su relación laboral.

Frente al derecho y a la libertad de escoger el trabajo, está la **obligación de trabajar**; es un deber irrenunciable ante la familia y la sociedad civil, pero también ante el Estado. Por ello, más que promover la limosna, hay que facilitar a los indigentes el acceso u formas adecuadas de trabajo.

La igualdad del salario por trabajo igual, la inembargable, salvo en caso de deudas por alimentos que se deban por ley, la participación en las utilidades líquidas de la empresa, son otros tantos medios de proteger al trabajador.

Además, sus acreencias gozan de privilegio en todo lo que el patrono le deba por motivo del trabajo, como lo puntualizaba el Art. 35 numeral de la Codificación de 1998.

En el Art. 326, *numeral 7 de la Constitución*, se garantiza el derecho de organización de los trabajadores sin autorización previa, el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y des afiliarse libremente. De igual forma se garantizará la organización de los empleadores -aquí hay un inconsistencia del sistema que se aplica en todo el texto, de mencionar los dos géneros a la vez, pero en este caso no, como que no hubiera empleadoras, menciona sólo a los empleadores-Luego dispone que el Estado estimulará la creación de organizaciones de trabajadores y empleadores y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alterabilidad en la dirección. La injerencia estatal en esta materia, esto en la libertad de asociación, según refleja la experiencia, no trae buenos resultados. Para todos los efectos de la relación de trabajo en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización. Se adoptará el diálogo social para la solución de los conflictos de trabajo y formulación de acuerdos. Buena disposición aunque rara vez aplicada.

El derecho de asociación de los trabajadores en sindicatos, asociaciones de empleados y cualquier otra forma; ha sido reconocido desde mucho tiempo atrás, pero requería autorización previa de la autoridad empresarial hasta que la Constitución de 1967 suprimió este requisito que constreñía la libertad. Otra limitación, que actualmente rige es que en las instituciones públicas una sola asociación representará a todos los trabajadores ante la respectiva institución pública, cuya racionalidad y conveniencia, aun para las instituciones, no se ve clara.

El derecho de **huelga** ha sido tradicionalmente reconocido en nuestra legislación y en forma explícita en las últimas constituciones, especialmente desde la de 1967. Hay que distinguir el caso de los trabajadores de

empresas que prestan servicios públicos, en los cuales el derecho a huelga está reglamentado de manera que no perjudique gravemente a los usuarios de dichos servicios. Es pues, para ellos, una libertad condicionada. Tampoco el derecho de huelga faculta a los actores a ocupar las instalaciones y peor a destruirlas.

Será válida la **transacción** en materia laboral, siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. Los conflictos colectivos, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje. Se garantiza la **contratación colectiva** entre personas trabajadoras y empleadoras. Se reconoce el derecho de los trabajadores y sus organizaciones sindicales a la **huelga**. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias. Los empleadores tendrán **derecho al paro**. Este derecho de organización consta también en el **numeral 7**, de este mismo artículo 326, pero en el **numeral 14** se especifican los derechos a la huelga y al paro, respectivamente, que son consecuencia del derecho de organización o asociación. Se **prohíbe la paralización de los servicios públicos**, entre los cuales enuncia diez y seis. Es importante que se aplique estrictamente esta norma, a fin de evitar que se perjudiquen los derechos individuales y colectivos cuando falta la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.

Finalmente, en el **numeral 16** del Art. 326 de la Constitución se dispone que en las instituciones públicas y en las privadas en que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.

4.3.1.7. SERVICIOS PÚBLICOS ESTATALES DE SALUD

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 362 exige los Servicios públicos estatales de salud: “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas,

comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.- Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”⁴⁴.

Este artículo transcrito considera la atención de Salud como **servicio público** que se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y las que ejerzan medicinas tradicionales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de dicha información. Los servicios públicos estatales serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán el diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación que fueren necesarios. También aquí cabe el comentario, de que falta mucho trecho para alcanzar las metas planteadas.

4.3.2. LEY DE MODERNIZACIÓN

4.3.2.1. CONTRATOS

La ley de Modernización, en el **Art. 46** dispone sobre los *contratos*: “*Los contratos de delegación contendrán las cláusulas necesarias para asegurar que los servicios públicos a prestarse atiendan los intereses de los usuarios y la preservación del ambiente. En ningún caso, el Estado garantizará la rentabilidad del negocio ni establecerá tratamientos tributarios especiales o diferentes a los que rijan al momento de la celebración del contrato. Las condiciones contractuales acordadas entre las partes no podrán modificarse unilateralmente durante la vigencia 'el contrato por leyes ni otras*

⁴⁴ Constitución de la República del Ecuador Art. 362 **Servicios públicos estatales de salud:**

*disposiciones de carácter general que se expidieren con posterioridad a su celebración*⁴⁵.

El Art. 46 trataba de las cláusulas necesarias para los contratos de concesión de los servidores públicos para que estos realicen su trabajo garantizando la rentabilidad de lo que realicen; pero la Resolución del Tribunal Constitucional N° 193 – 2000 – T.P., publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 234 del 29 de diciembre del 2000 sustituyó con el Art. 20 al Art. 46 transcrito en Reforma.

4.3.3. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

4.3.3.1. CASOS DE CESACIÓN DEFINITIVA

La Ley Orgánica de Servicio Público, en el Art. 47, Literal K, dispone: “Por compra de renuncia con indemnización.”

4.3.3.2. DERECHOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

La Ley Orgánica del Servicio Público en el Art. 23 determina los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos enumerados en 19 literales, cada uno más extensos y amplios que otros.

4.3.4. CÓDIGO DEL TRABAJO

El Código de Trabajo es el conjunto de Leyes y Derechos que regula las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo.

4.3.4.1. OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO

La codificación del Código del Trabajo en el Art. 2 dispone sobre la obligatoriedad del trabajo: “El trabajo es un derecho y un deber social. El

⁴⁵ Ley de Modernización del Estado, Art. 46: **contratos**

trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y en las leyes”⁴⁶.

Según lo que nos dice este párrafo y se hace concordancia con el artículo 325 de la Constitución que el trabajo es fuente de economía para la sociedad, además de que es un derecho y un deber social y le corresponde al Gobierno desarrollar varias formas de empleo y reconocerlas según el margen de la Ley

4.3.4.2. IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS

La Codificación del Código del Trabajo en el Art. 4 dispone sobre la irrenunciabilidad de derechos: “Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario”⁴⁷.

La aplicación de la actividad personal al servicio ajeno se encuentra proclamada como facultad de cada individuo que cuenta con su libertad para concretar una prestación y para ofrecer sus servicios.

La disposición anterior tiene concordancias con los numerales 2 y 11 del Art. 326 de la Constitución, porque en el 12 se manda los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. Mientras que el 11 se dice que será válida la transacción en materia laboral siempre que no signifique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o Juez competente.

También concuerda con el Art. 11 del Código Civil que dispone sobre los derechos renunciables al decir que podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes con tal que solo miren al interés individual del renunciante, y que no está prohibida su renuncia.

⁴⁶ Codificación del Código del Trabajo Art. 2: **La obligatoriedad del trabajo:**

⁴⁷ Codificación del Código del Trabajo Art. 4: **irrenunciabilidad de derechos:**

4.3.4.3. CONCEPTO DE TRABAJADOR

El Código del Trabajo en el Art. 9 determina el concepto del trabajador: “La persona que se obliga a la prestación de servicio o la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero”⁴⁸.

Las nacionalizaciones de ciertos servicios y empresas han establecido una diferenciación en el concepto monolítico de funcionarios y empleados públicos. La disposición anterior tiene una jurisprudencia de la persona jurídica como empleada.

El Derecho Laboral excluye a las personas jurídicas como empleadas u obreras, pues el contrato individual de trabajo por sus características, naturaleza y esencia ampara únicamente a las personas naturales como trabajadores. Sin embargo, el empleador puede ser indistintamente una persona natural o jurídica

4.3.4.4. CONCEPTO DE EMPLEADOR

El Código de Trabajo en el Art. 10 *Expresa el* Concepto de empleador: “La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.- El Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales. Se entiende por tales obras no sólo las construcciones, sino también el mantenimiento de las mismas y, en general, la realización de todo trabajo material relacionado con la prestación de servicio público, aun cuando a los obreros se les hubiere extendido nombramiento y cualquiera que fuere la forma o período de pago. Tienen la misma calidad de empleadores respecto de los obreros de las industrias que están a su cargo y que pueden ser explotadas por particulares.-También tienen la calidad de

⁴⁸ Codificación del Código del Trabajo Art. 9 **concepto de trabajador:**

empleadores: la Empresa de Ferrocarriles del Estado y los cuerpos de bomberos respecto de sus obreros”⁴⁹.

El empleador en si es llamado a la persona natural o jurídica que contrata a otra para la realización de una obra o mantenimiento de la misma. Llama la atención que en el inciso segundo todavía se refieran a los Concejos provinciales y a las municipalidades, cuando la Constitución vigente los considera a estos como gobiernos autónomos y descentralizados, aunque es lo mismo expresado con diferentes palabras.

4.3.4.5. ESTABILIDAD MÍNIMA Y EXCEPCIONES

El Código del Trabajo en el Art. 14 dispone sobre la estabilidad mínima y excepciones: “Establece un año como tiempo mínimo de duración, de todo contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido, que celebren los trabajadores con empresas o empleadores en general, cuando la actividad o labor sea de naturaleza estable o permanente, sin que por esta circunstancia los contratos por tiempo indefinido se transformen en contratos a plazo, debiendo considerarse a tales trabajadores para los efectos de esta Ley como estables o permanentes.- Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior:

- a) Los contratos por obra cierta, que no sean habituales en la actividad de la empresa o empleador;
- b) Los contratos eventuales, ocasionales y de temporada;
- c) Los de servicio doméstico;
- d) Los de aprendizaje;
- e) Los celebrados entre los artesanos y sus operarios;
- f) Los contratos a prueba; y,
- g) Los demás que determine la ley”⁵⁰.

⁴⁹ Codificación del Código del Trabajo Art. 10: **Concepto de empleador**

⁵⁰ Codificación del Código del Trabajo Art. 14: **Estabilidad Mínima y excepciones**

En Derecho Laboral, la estabilidad consiste en el Derecho que un trabajador tiene a conservar su puesto indefinidamente, de no incurrir en faltas previamente determinadas en las excepciones o de no acaecer especialísimas circunstancias.

4.3.4.6. ELEMENTOS JURIDICOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Todos los autores se encuentran de acuerdo en que existen tres reglas que son comunes a todos los servicios públicos:

1. Continuidad del servicio;
2. Igualdad de los usuarios; y,
3. Adaptación del servicio a las necesidades del público.

La utilidad se puede manifestar *uti singuli* el mismo término que equivale a unas personas en especial, es decir específicamente en determinados ciudadanos que la reciben. En el otro caso la utilidad genérica se manifiesta *uti universo* este término equivale a un universo de personas, sin posibilidad de distinguir la cantidad que cada ciudadano obtiene.

Solamente con referencia a los servicios disfrutados por las personas en una comunidad es posible configurar la actividad administrativa como una prestación administrativa.

El principio de igualdad ha sido denominado "régimen de cola", se manifiesta en su grado máximo de hacer posible un mismo servicio, a un mismo precio, en todo el país, cualquiera que sea el lugar y el coste de producción, requiriéndose además como nota esencial la habitualidad, la profesionalidad y uniformidad.

Según el texto constitucional vigente, corresponde al Estado garantizar que la prestación de los servicios públicos enunciados en el Art. 249 de la Carta Suprema, "respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad"⁵¹.

⁵¹ Constitución de la República del Ecuador, Art. 249

El servicio público tradicional se ha definido como "aquella actividad propia del Estado o de otra Administración pública, de prestación positiva, con la cual, mediante un procedimiento de derecho público, se asegura la prestación regular y continua, por organización pública o por delegación, de un servicio técnico indispensable para la vida social"⁵².

Este servicio es fundamental ya que es una actividad propia del Estado y sus diferentes niveles de Gobierno, con el cual se presta un servicio indispensable para el desarrollo de la vida en sociedad

El antecedente jurídico más importante del servicio público es la *exclusividad* que ostenta el Estado para su prestación directa o a través de concesionarios, sujetos a reglas determinadas.

Por tratarse de un impedimento para el libre desarrollo de los particulares de tales actividades, la calidad de servicio público se debe declarar por una norma constitucional o legal.

“Para la prestación del servicio por parte de los particulares se requiere la adjudicación de la concesión, contrato administrativo sometido a regímenes generales, como son:

1. El *ius variandi* equivalente a los derechos que se pueden cambiar según la persona (potestad administrativa de modificar unilateralmente las condiciones);
2. La limitación en el tiempo (plazos);
3. La reversión de las instalaciones al Estado al final de la concesión;
4. La caducidad por incumplimiento;
5. La posibilidad del rescate;
6. El requisito de la autorización para la modificación de las tarifas;
7. La posibilidad de la reversión (siempre que exista pacto expreso);

⁵² (ARIÑO) citado por Efraín Pérez, Manual de Derecho Administrativo, p. 159

8. La necesidad de autorización administrativa para la transferencia de la concesión⁵³.

Condiciones todas estas que, evidentemente, deben constar expresamente en el contrato, con antecedentes en la ley y no se pueden presumir o aplicar sin una base legal.

Existen otras actividades que guardan ciertas características del servicio público, llamadas servicios públicos *virtuales* o *impropios*, que se caracterizan por desempeñar actividades de interés público especial pero fundamentalmente privadas, dirigida al público, como por ejemplo el transporte público, los servicios hospitalarios, las farmacias.

“En razón de su relación con el interés público, estos servicios públicos virtuales o impropios se desarrollan en un régimen de **autorización**, incluso de *reglamentación*. En cambio, recuérdese que los servicios públicos solo pueden ser prestados por los particulares mediando un contrato de concesión. Se ha ensayado la formulación de nuevos principios y criterios de interpretación del servicio público actual, que serían:

1. Subsistencia de la gestión privada, derivado del principio de subsidiaridad, que impide la reversión;
2. Flexibilidad interpretativa a favor de la estabilidad de la concesión y su finalidad específica;
3. Mutabilidad consensuada del contrato;
4. Potestad tarifaria con base contractual;
5. Eliminación del poder discrecional de la autoridad concedente;
6. Proporcionalidad de las sanciones;
7. Procedimientos de regulación consensuada o negociada entre el concedente y el concesionario; y,
8. El establecimiento de un régimen de responsabilidad contractual frente al Estado y de cara a los usuarios⁵⁴.

⁵³ IBIDEM

Según lo expresado anteriormente tenemos que las realidades económicas actuales imponen el modelo del Estado regulador y del llamado nuevo servicio público europeo. El enfoque tradicional -monopólico, igualitario, de mínimos, uniforme- se presta cada vez más a sectores restringidos de la población. Se sustituye tal enfoque tradicional por una prestación mínima, que hoy se denomina en Europa el "servicio universal", que equivale de una manera general al servicio público en sentido amplio, incluyendo los servicios públicos impropios y sociales.

La Unión Europea subordina la sustancia de aspectos afianzados en el derecho, como por ejemplo del derecho ambiental y, por supuesto del derecho administrativo, al requerimiento de igualdad de condiciones en la apertura del mercado común, principalmente la competencia. Así, el avance tecnológico y la realidad del mercado ampliado, la moneda común y la imposibilidad de manejar instrumentos arancelarios por parte de los Estados miembros, determina el requerimiento de la liberalización de los mercados.

4.4. EL DECRETO 813 Y SUS REPERCUSIONES EN LOS TRABAJADORES DEL ECUADOR

“El Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República.
Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, fue promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 294, de 6 de octubre de 2010;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418, de 1 de abril de 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP);

Que, es de imperiosa necesidad introducir reformas inmediatas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, con la finalidad de ajustar los preceptos legales que tal norma prevé; y.

⁵⁴ (Cassagne) citado por Efraín Pérez, Manual de Derecho Administrativo, p. 161

En, ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 13 del Art. 147, de la Constitución de la República decreta: expedir las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio público.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:

“Art. 9.- **Excepciones al pluriempleo.**- Las y los servidores públicos podrán ejercer docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, Orquestas micas y Conservatorios de Música, únicamente fuera de la jornada de trabajo institucional.”

Art. 2.-En el Art. 11, efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el texto del numeral 1 por el siguiente: "1. Para el cálculo de los valores a devolver, si la indemnización o compensación económica fue recibida antes de la dolarización deberá calcularse conforme al tipo de cambio establecido por el Banco Central del Ecuador, vigente a la Fecha de su pago, y a partir de esa fecha, se deberá calcular sobre dicho monto el porcentaje de inflación anual por cada año hasta la fecha efectiva de devolución. Si la indemnización o compensación económica fue pagada en bonos del Estado, el Ministerio de Finanzas determinará el mecanismo correspondiente para su cálculo."; y,
2. En el numeral 3 sustitúyase la frase: "...Artículo . 8", por la siguiente: "...artículo 7"

Artículo 3.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 33, por el siguiente:

"Artículo 33.- **Licencia por enfermedad.**- La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo."

Artículo 4.- Sustitúyase el texto de las letras d y f del artículo 41, por los siguientes:

"d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional;"

"f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado".

Artículo 5.- A continuación del segundo inciso del Art. 59 incorpórese el siguiente inciso:

"En caso de que los estudios contemplen un régimen de estudios presenciales y no presenciales, podrá acumularse en el periodo de la misma semana el tiempo de dos horas en el día que se requiera de los estudios presenciales.".

Artículo 6.- Sustitúyase la parte final del primer inciso del artículo 61 por la siguiente:

"El lapso en el cual se otorgue dicho permiso puede ser fraccionado conforme al requerimiento de la servidora pública, para garantizar el adecuado cuidado del niño o niña.".

Artículo 7.-. En el primer inciso del artículo 63, añádase a continuación de las palabras "segundo de afinidad" las palabras "su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida"

Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo numerado

"Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con Indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de .la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidoras, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la Indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renuncias con Indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior."

Artículo 9.- En las letras b) y d) del artículo 112, suprimanse las palabras: "central e institucional".

Artículo 10.- En la letra e) del artículo 118, suprimase la frase: "... en la administración pública central e institucional"; y, añádase al final del mismo el siguiente texto: "Este procedimiento será opcional para los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales".

Artículo 11.- Añádase al final del segundo inciso del artículo 148, el siguiente texto:

"... Tratándose de personas que hayan recibido indemnización compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General." ' .

Artículo 12.- Al final del artículo 151, suprimanselas palabras: "...central e institucional"; y, añádase al final del mismo el siguiente texto: "Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales."

Artículo 13.- En el segundo inciso del artículo 173, suprimanse las palabras: "... de descripción, valoración y clasificación de puestos, será el resultado de describir, valorar y clasificar los puestos y...",

Artículo 14.- En el quinto inciso del artículo 238, suprimanse las palabras: "administración pública central e institucional,...",

Artículo 15.- A continuación del segundo inciso del artículo 285 incorpórese lo siguiente:

"En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renunciaciones y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector

público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso.".

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 287 por el siguiente:

"Artículo 287.- **De la indemnización por supresión de puestos.**- El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación.".

Artículo 17.- Sustitúyase el texto del artículo 288 por el siguiente:

"Artículo 288.- **De la compensación por Jubilación y retiro no obligatorio.**- La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General. Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor, público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada el 50% en bonos del Estado y el 50% restante en efectivo, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará el 100% en efectivo.

La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo."

Artículo 19.- En el Artículo Único de derogatorias del Reglamento General a Orgánica del Servicio Público, suprimase la palabra "no".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Ministerio de Relaciones Laborales realizará las acciones respectivas permitan viabilizar la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de julio del 2011

f). Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República⁵⁵

4.4.1. CONTRADICCIÓN DEL DECRETO 813 CON EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

La Ley Orgánica del Servicio Público, Título Sexto, trata DE LA CARRERA DEL SERVICIO PÚBLICO; en el Capítulo Uno, determina las generalidades; así lo trate al invocar el "Art. 81.- Estabilidad de las y los servidores públicos.-

⁵⁵ Decreto 813 y sus Repercusiones en los Trabajadores Del Ecuador, dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de julio del 2011

4.4.2. DECRETO EJECUTIVO 813: REGRESIÓN EN DERECHOS

“El gobierno del economista Rafael Correa Delegado, mediante Decreto Ejecutivo N°. 813 publicado en el suplemento del Registro Oficial N°. 489 con fecha 12 de julio del 2011, reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Art. 8 se procede a incorporar a continuación del Art. 108, un artículo in numerado que dice:

*"Artículo....- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de **compras de renuncias obligatorias** con indemnización conforme a lo determinado en la letra k del artículo 47 de la LOSEP..."*

Como se ve en la cita anterior, se incorpora la figura de "compra de **renuncias obligatorias**", reformando la Ley Orgánica de Servicio Público, que en el artículo 47 literal k) fija como forma de cesación de funciones la compra de renuncia, en ningún momento establece la figura de obligatoriedad, sino deja como opción voluntaria a los servidores públicos.

"Artículo 47.- Cesación definitiva.- La servidora o servidor del sector público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos k) Por compra de renuncia con indemnización";

El Pleno de la Asamblea Nacional, durante el debate del veto realizado por el Presidente de la República a la Ley Orgánica del Servicio Público, el 28 de septiembre del 2010, con mayoría de 95 Asambleístas, se ratificó en el texto original y rechazó el contenido de la "disposición transitoria décima" incorporada por el Presidente de la República en dicho veto parcial, donde se establecía *"la compra de renuncia obligatoria."*⁵⁶

⁵⁶ Disposición Transitoria Décima del Decreto N° 813

4.4.3. EL DESPIDO INTEMPESTIVO EN EL SECTOR PÚBLICO.

“El Presidente de la República, cuando presentó a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Servicio Público”⁵⁷, entre sus articulados estableció la figura del Despido Intempestivo. Esta pretensión no avanzó en la Asamblea, el gobierno ha buscado formas para imponerla en la normativa del país. El propio Secretario Jurídico de la Presidencia, Doctor Alexis Mera ha indicado que las reformas al Reglamento de la LOSEP, lo que hace es establecer, lo que en el sector privado se conoce como despido intempestivo”⁵⁸.

El Código del Trabajo en su Art. 188 establece la indemnización al empleador en los casos en que despidiera al trabajador violando la ley. Es un "error considerar que el empleador ha realizado un acto legal, siempre que pague una indemnización. Estas están establecidas como una sanción, y no como una simple alternativa que sustituya a la obligación de respetar la estabilidad del trabajador”.⁵⁹

“El derecho al trabajo, es considerado un derecho humano, asumido así, desde la firma del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el caso de América, el Protocolo de San Salvador, que en el artículo siete dice: *"Art. 7.- Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:*

- a. *Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;*

⁵⁷ Andocilla, Vladimir, representante por los trabajadores al consejo consultivo de la producción y el comercio exterior, asesor sindical.

⁵⁸ [iii] <http://www.elcomercio.com/negocios/demandas-despidoslaborales-resolveran-ano O 608939325.html> (visitado el 06 de mayo del 2012)

⁵⁹ Robalino, Isabel. "MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO", tercera edición, Fundación Antonio Quevedo, p280, Quito-Ecuador.

- b. *El derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;*
- c. *El derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;*
- d. *La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación prevista por la legislación nacional; la negrilla es el del investigador.*
- e. *La seguridad e higiene en el trabajo;*
- f. *La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;*
- g. *La limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diaria como semanal. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;*
- h. *El descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como a remuneración de los días feriados nacionales*⁶⁰

Como podemos ver, el Protocolo de San Salvador prevé la necesidad de que la separación sea justa, y de no haberla se establece la necesidad de una sanción, sea esta la indemnización o la readmisión al trabajo; el Art. 8 del

⁶⁰ Organización de Estados Americanos. "PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. PROTOCOLO DE SAN SALVADOR", Suscrito el 17 de noviembre de 1988

decreto 813 no establece el proceso justo para la separación, intenta positivizar una ilegalidad, la injusticia que intenta ser legal.

El Convenio 158 de la Organización Internacional del Trabajo OIT establece:
Artículo 4.- No se pondrá término a la relación de trabajo de un trabajador a menos que exista para ello una causa justificada relacionada con su capacidad o su conducta o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o Servicio (la negrilla corresponde al autor de esta tesis como investigador).

Artículo 5.- Entre los motivos que no constituirán causa justificada para la terminación de la relación de trabajo figuran los siguientes:

- a) *La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo;*
- b) *Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad;*
- c) *Presentar una queja o participar en un procedimiento entablado contra un empleador por supuestas violaciones de leyes o reglamentos, o recurrir ante las autoridades administrativas competentes;*
- d) *La raza, el color, el sexo, el estado civil, las responsabilidades familiares, el embarazo, la religión, las opiniones políticas, la ascendencia nacional o el origen social;*
- e) *La ausencia del trabajo durante la licencia de maternidad.*

Artículo 6.-

- 1) *La ausencia temporal del trabajo por motivo de enfermedad o lesión no deberá constituir una causa justificada de terminación de la relación de trabajo.*
- 2) *La definición de lo que constituye una ausencia temporal del trabajo, la medida en que se exigirá un certificado médico y las posibles limitaciones a la aplicación del párrafo 1 del presente artículo serán*

determinadas de conformidad con los métodos de aplicación mencionados en el artículo 1 del presente Convenio.

Artículo 13.-

- 1) *Cuando el empleador prevea terminaciones por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos:*
 - a) *Proporcionará a los representantes de los trabajadores interesados, en tiempo oportuno, la información pertinente, incluidos los motivos de las terminaciones previstas, el número y categorías de los trabajadores que puedan ser afectados por ellas y el período durante el cual habrían de llevarse a cabo dichas terminaciones;*
 - b) *De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, ofrecerá a los representantes de los trabajadores interesados, lo antes posible, una oportunidad para entablar consultas sobre las medidas que deban adoptarse para evitar o limitar las terminaciones y las medidas para atenuar las consecuencias adversas de todas las terminaciones para los trabajadores afectados, por ejemplo, encontrándoles otros empleos.*
- 2) *La aplicación del párrafo 1 del presente artículo se podrá limitar, mediante los métodos de aplicación mencionados en el artículo 1 del presente Convenio, a los casos en que el número de trabajadores cuya relación de trabajo se prevea dar por terminada sea por lo menos igual a una cifra o a un porcentaje determinados del personal.*
- 3) *A los efectos del presente artículo, la expresión "representantes de los trabajadores interesados" se aplica a los representantes de los trabajadores reconocidos como tales por la legislación o la práctica nacionales, de conformidad con el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 ."⁶¹ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en este Convenio establece la obligación del empleador de justificar el despido de los trabajadores, establecer un debido proceso y una justa indemnización. La aplicación de las reformas de la LOSEP no*

⁶¹ OIT, Convenio 158 "Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del Empleador" BOE de 29 de junio de 1985 (Ratificación), el Ecuador no lo ha suscrito.

establecen nada de esto, es más, obliga a la renuncia según previo informe de la institución a la que pertenece el funcionario, por ello miles de servidores han sido despedidos, muchos de ellos con evaluaciones de setenta sobre cien, ese es el caso del genetista Milton Jijón quien con una evaluación de noventa y nueve sobre cien fue despedido de su cargo⁶².

Aquí es oportuno agregar los dieciséis profesores del Colegio Montufar de Quito que con el pretexto de bajas calificaciones sacadas en las evaluaciones o acoso sexual a las estudiantes, fueron removidos a otros establecimientos.

“Como se ve, este decreto 813 genera una violación a los principios y la esencia del sistema de garantías que establece la Constitución, la carta magna aprobada en Montecristi es *pro homine, pro derechos, no pro estado ni pro mercado*. El Estado de derechos y justicia que caracteriza al Ecuador en su artículo primero⁶³, establece como centralidad del ordenamiento jurídico a los derechos y como mecanismos de exigibilidad las garantías, esto significa en palabras de Ávila que "todo poder, público y privado, está sometido a los derechos" ⁶⁴, por ende, lo actuado en esta materia por el gobierno del economista Rafael Correa violenta la normativa ecuatoriana, desconoce la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas expresadas en la Consulta Popular de septiembre del 2008, cuando por una gran mayoría se aprobó la Constitución de Montecristi.

Los miles de despidos producidos al amparo del Decreto 813, configuran una flagrante contradicción, dado que el Estado está llamado a garantizar los derechos, es él quien ilegal e inconstitucionalmente los atropella, violentando el artículo tres de la Constitución que dice: "*Artículo3; - Son deberes primordiales del Estado:*

⁶² [vii] [http://www.elcomercio.com/politica/Medico-cuestionado-nacional-responde-Gobierno O 595140591.html](http://www.elcomercio.com/politica/Medico-cuestionado-nacional-responde-Gobierno-O-595140591.html)(visitado el 06 de mayo del 2012)

⁶³[viii] Constitución de la República del Ecuador, 20 de octubre del 2008

⁶⁴ [ix] Avila Santamaría, Ramiro. "EL NECOSNTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR El estado y el derecho en la Constitución de 2008" Alberto Acosta y esperanza Martínez editores, 2011 Quito-Ecuador

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."⁶⁵

En base de los antecedentes anteriormente señalados, el 05 de agosto del 2011, en uso de los derechos constitucionales y legales, las organizaciones sindicales y sus representantes legales Mesías Tatamuez, Presidente de Tumo del FUT y Presidente de la CEDOCUT, Nelson Erazo Presidente de la UGTE, Miguel García Presidente FEDESEP, Santiago Yagual Presidente CTE, Pablo Serrano Presidente CEOLS, Fernando Ibarra Presidente CEDOC – CLAT, presentaron la ACCIÓN DE INCOSTITUCIONALIDAD del Decreto 813; así como, el 26 de enero del 2012 se ingresó a trámite en la OIT una queja formal sobre el mismo Decreto.

4.4.4. LA SALUD LABORAL: OTRA AFECTACIÓN DEL DECRETO 813

"Los problemas que surjan en el centro laboral continuaran incidiendo en el propio trabajador o impactarán de una u otra forma en los miembros de la familia, luego de haber concluido la jornada de trabajo"⁶⁶

El establecimiento del Decreto 813 y su ejecución ha traído como consecuencia graves afectaciones en la salud física y mental de los trabajadores y trabajadoras; el acoso laboral se impone como forma de control de personal, las "situaciones de gran tensión causadas por problemas laborales, como despidos o amenazas"⁶⁷ han generado el conocido "mobbing".

⁶⁵ [x] Constitución de la República del Ecuador, 20 de octubre del 2008

⁶⁶ [xi] Betancourt, Oscar Brehil. "Para la enseñanza y la investigación de la SALUD Y SEGURIDAD; EN EL TRABAJO", OPS/OMS-FUNSAAD, 1999. Quito-Ecuador.

⁶⁷ [xii] Albarracín Wilson. "ECUADOR: PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL BUEN VIVIR NO EXISTE PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO", en Salud, Trabajo y Medio Ambiente, Revista Sindical Instituto Laboral Andino, Año 6 No. 13 Diciembre 2011.

El "mobbing" o acoso laboral es "la acción de un hostigador u hostigadores conducente a producir miedo, terror, desprecio o desánimo en el trabajador afectado hacia su trabajo, como el efecto o la enfermedad que produce en el trabajador"⁶⁸ , las situaciones son tan graves que en países como España "dentro de los delitos de torturas y contra la integridad moral, se incrimina la conducta de acoso laboral, entendiendo por tal el hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad laboral o funcionarial que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad"⁶⁹.

En Bolivia en su Constitución Política del Estado Plurinacional establece la prohibición del acoso laboral *Artículo 49.-*

*El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes,"*⁷⁰

Este artículo permitió que varias víctimas de acoso laboral lleven casos al Tribunal Constitucional de Justicia y a la Defensoría del Pueblo donde han salido fallos favorables.

Los trabajadores y sus familias "obligados a vender sus renuncias" han sido afectados, humillados y expuestos públicamente al repudio. Se los acusó de ser "ineficientes", "incapaces", "mediocres" y "corruptos"; la entonces Ministra Coordinadora de la Política, Doris Solís explicó en enlace ciudadano el 30 de octubre del 2010 que se les "desvinculó a empleados que estaban cerca de la jubilación y personas vinculadas a casos de corrupción"⁷¹.

⁶⁸ [xijj] http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_laboral (visitado 06 de mayo 2012)

⁶⁹[xiv] Ver. Artículo 173 Código Penal Español. http://www.ub.edu/dpenal/CP_vigente_31_01_2011.pdf(visitado 06 de mayo del 2012)

⁷⁰]xv<http://consuladoboliviano.com.ar/portal/node/119> (visitado 06 de mayo del 2012)

⁷¹ [xvj]. http://www.elcomercio.com/negocios/Gobierno-aclara-compra-renuncias-obligatorias_O_581941906.html (visitado el 06 de mayo del 2012)

Estas fuertes tensiones han generado diversos signos y síntomas como⁷² : ansiedad, cambios bruscos de humor y comportamiento, falta de apetito, antojos de alimentos, llanto frecuente, dificultad para conciliar el sueño y dormir correctamente, sensación de cansancio, dificultad para concentrarse, dolores a la altura del tórax, trastornos gastrointestinales, estreñimiento o diarrea, calambres o espasmos musculares, mareos, desvanecimientos, compulsión por morderse las uñas, ataques nerviosos, hiperhidrosis (sudoración), dificultades sexuales (disfunción eréctil y/o pérdida del lívido), dificultad para respirar, dolores musculares, alcoholismo.

⁷² [xvii] Albarracín, VV. ídem.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

Entre los materiales utilizados están los de escritorio, computadores, para el procesamiento de datos, impresoras para reproducir textos; pero además están las siguientes técnicas:

BIBLIOGRÁFICAS: Se refieren a estudios generales incorporados en libros, textos legales o bien en ensayos o comentarios que se incorporan en artículos de publicaciones periódicas. En el presente trabajo de investigación jurídica, esta técnica comprende la recopilación de información de las diversas obras de los tratadistas del Derecho.

DOCUMENTALES. Son fuentes que se constituyen por documentos o libros que se encuentran debidamente reunidos en paquetes, legajos y que constituyen archivos sobre ciertas materias, especialidades o rama. Del mismo modo, se utiliza esta técnica para lograr un afianzamiento eficaz del objeto de estudio y su desarrollo.

ENCUESTA: Esta técnica se concentra a consultas de opinión a profesionales del Derecho en libre ejercicio, servidores públicos y trabajadores en general, de un escenario de por lo menos treinta personas, se plantean cuestionarios derivados de los objetivos e hipótesis planteados para esta investigación.

ENTREVISTAS: Esta técnica es muy importante ya que a través de ella nos permite realizar preguntas y entrevistas a personas relacionadas con el tema, para saber los problemas y posibles soluciones que le podemos dar al mismo.

5.2. MÉTODOS UTILIZADOS

Entre los métodos utilizados tenemos:

MÉTODO ANALÍTICO: Resulta absolutamente necesario utilizar el método analítico, ya que este fue utilizado para poder comprobar la hipótesis analizando el problema planteado descomponiendo sus partes y cada uno de los elementos que intervienen, para poder tener una mejor claridad del objeto de estudio para lograr el fin propuesto.

MÉTODO DEDUCTIVO: En el presente trabajo de investigación se utilizó el método deductivo para la investigación de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares.

MÉTODO CIENTÍFICO: Este método científico fue utilizado para la búsqueda de un saber adicional o complementario al existente, o bien es el perenne tránsito de un saber dado a un saber superior progresivo, mediante la aprehensión dialécticamente renovada de un saber adicional. Indistintamente, resulta importante el uso de este método, pues a través de su manejo se logra un estudio minucioso y constante para analizar las cuestiones que requieren solución en el ámbito normativo del Código Laboral vigente, tomando en cuenta la realidad social en la cual se encuentra inmersa de acuerdo a la realidad actual. Este método se fundamenta en la síntesis, en el análisis y las conclusiones.

MÉTODO BIBLIOGRÁFICO: Este método se utilizó para recopilar y clasificar las diferentes fuentes bibliográficas esenciales que me brindaron información sobre la investigación.

MÉTODO ESTADÍSTICO: Este método se lo aplica para la clasificación de datos que se obtienen durante la aplicación de la encuesta y entrevista a diferentes servidores contratados y profesionales del derecho.

6. RESULTADOS

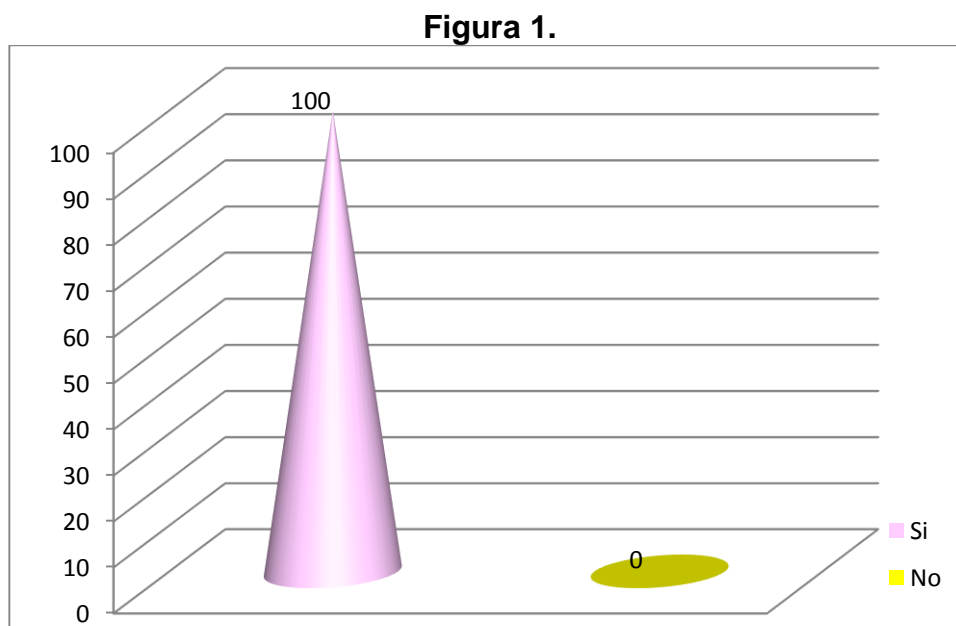
6.1. RESULTADO DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS

En el proyecto se planifico la aplicación de encuestas a 20 profesionales del Derecho en libre ejercicio de su profesión y de sus respuestas se entregan los siguientes resultados:

Primera pregunta Según Ud., ¿peligra la estabilidad de los servidores públicos con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813? Si (); No () ¿por qué?...

Cuadro 1.
Peligra la estabilidad de los servidores públicos

Indicadores	f	%
Si	20	100
No	0	0
Total	20	100



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

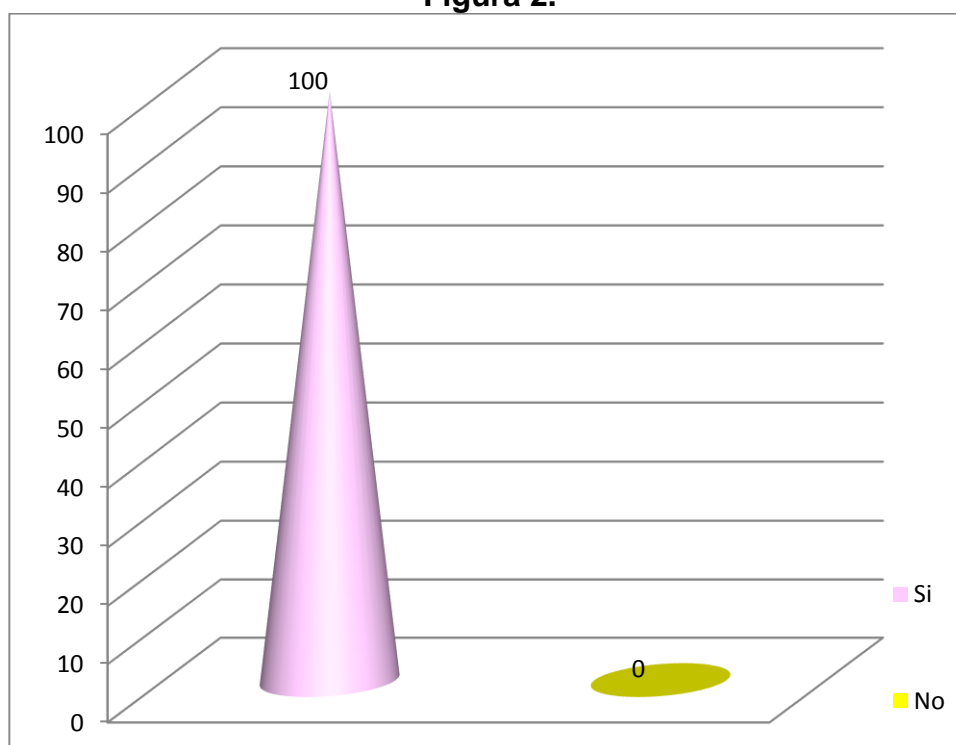
Análisis: El 100% de encuestados señalaron que sí peligra la estabilidad de los servidores públicos con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813. Porque está contradiciendo lo que la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el Título Sexto que trata de la carrera del Servicio Público.

Segunda pregunta ¿El Decreto Ejecutivo N° 813 el cual se refiere a la compra de renuncia con indemnización, vulnera Derechos contemplados en la Constitución? Si (); No () ¿por qué?....

Cuadro 2.
Vulnera derechos contemplados en la Constitución

Indicadores	f	%
Si	20	100
No	0	0
Total	20	100

Figura 2.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

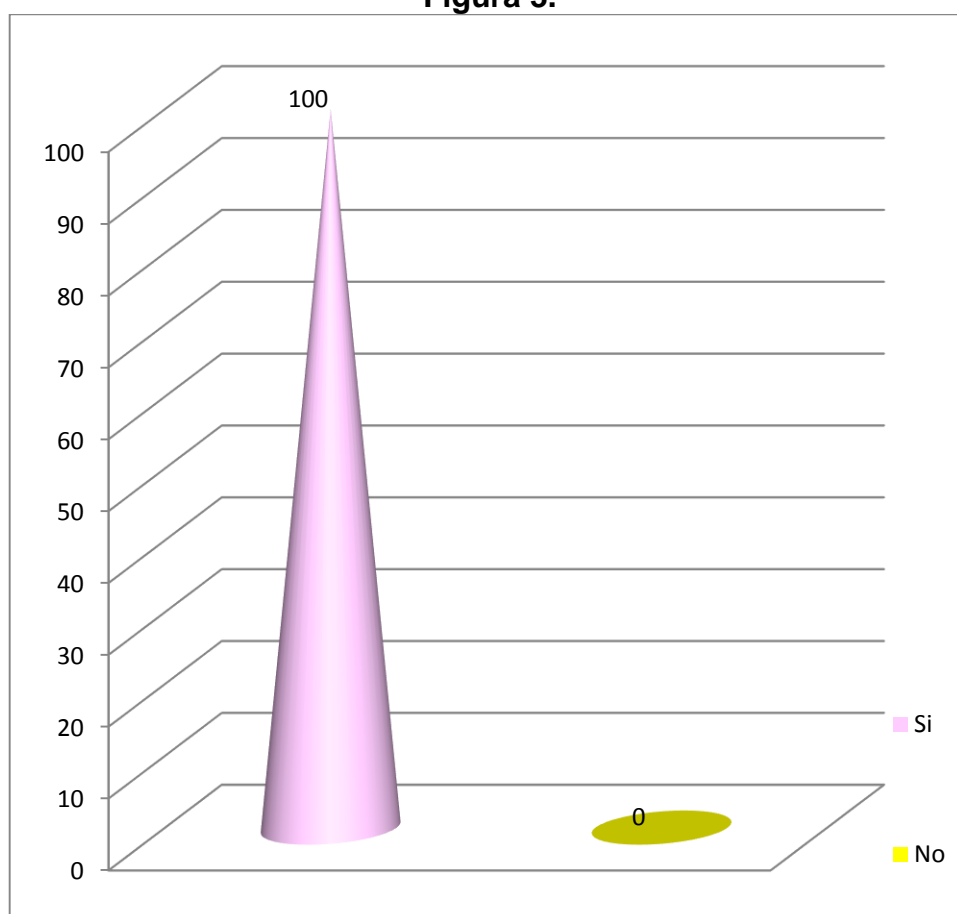
Análisis: El Decreto Ejecutivo N° 813 vulnera derechos contemplados en la Constitución sobre la compra de renuncia con indemnización señalaron el Si 100% porque la compra de renuncias está suspendida desde el 2011 y la indemnización ofrecida resulto ser una expresión lírica por que, primero a los que indemnizaron no les dieron la indemnización ordenada en la Constitución y para el año 2013 ofrecieron pagar con bonos del Estado y en el año 2016 está suspendido todo lo referido en la pregunta no se cumple.

Tercera pregunta ¿El Decreto Ejecutivo N° 813 vulnera Derechos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público? Si (); No () ¿por qué?

Cuadro 3.
Vulnera derechos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público

Indicadores	f	%
Si	20	100
No	0	0
Total	20	100

Figura 3.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

Análisis: El 100% de encuestados señalaron que el Decreto Ejecutivo N° 813 Si vulnera Derechos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público sobre todo los del Título VI que trata de la carrera de Servicio Público y la estabilidad de las y los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público porque sobre todo en este 2016 se está ejecutando el

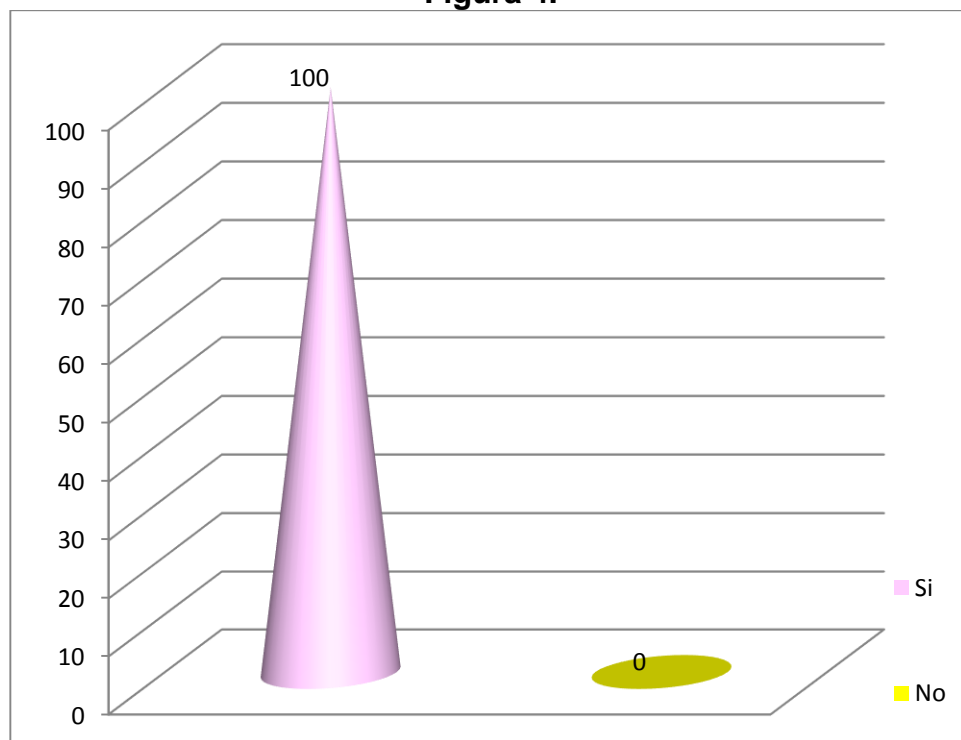
despido intempestivo argumentando reajustes presupuestarios y la crisis económica que más se incrementa día a día.

Cuarta pregunta ¿El Decreto Ejecutivo N° 813 afecta la economía de muchos hogares ecuatorianos? Si () ; No () ¿por qué?

Cuadro 4.
Decreto Ejecutivo N° 813 afecta la economía

Indicadores	f	%
Si	20	100
No	0	0
Total	20	100

Figura 4.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

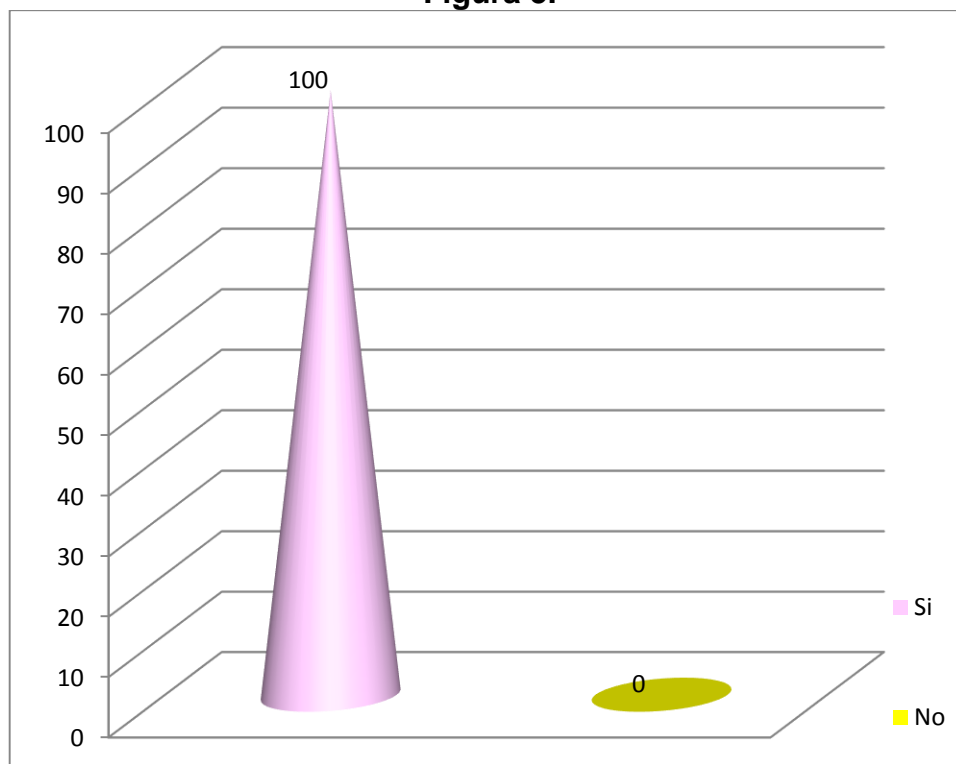
Análisis: El Decreto Ejecutivo N° 813 inestabiliza la economía de muchos hogares ecuatorianos señalaron afirmativamente el 100%, porque de los Servidores Públicos que están siendo despedidos de sus puestos de trabajo dependen sus miembros de la familia.

Quinta pregunta: Las disposiciones del Decreto ejecutivo N° 813 infringen contra la Ley Orgánica de Servicio Público? Si (); No () ¿por qué?

Cuadro 5.
Infringen contra la Ley Orgánica de Servicio Público

Indicadores	f	%
Si	20	100
No	0	0
Total	20	100

Figura 5.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

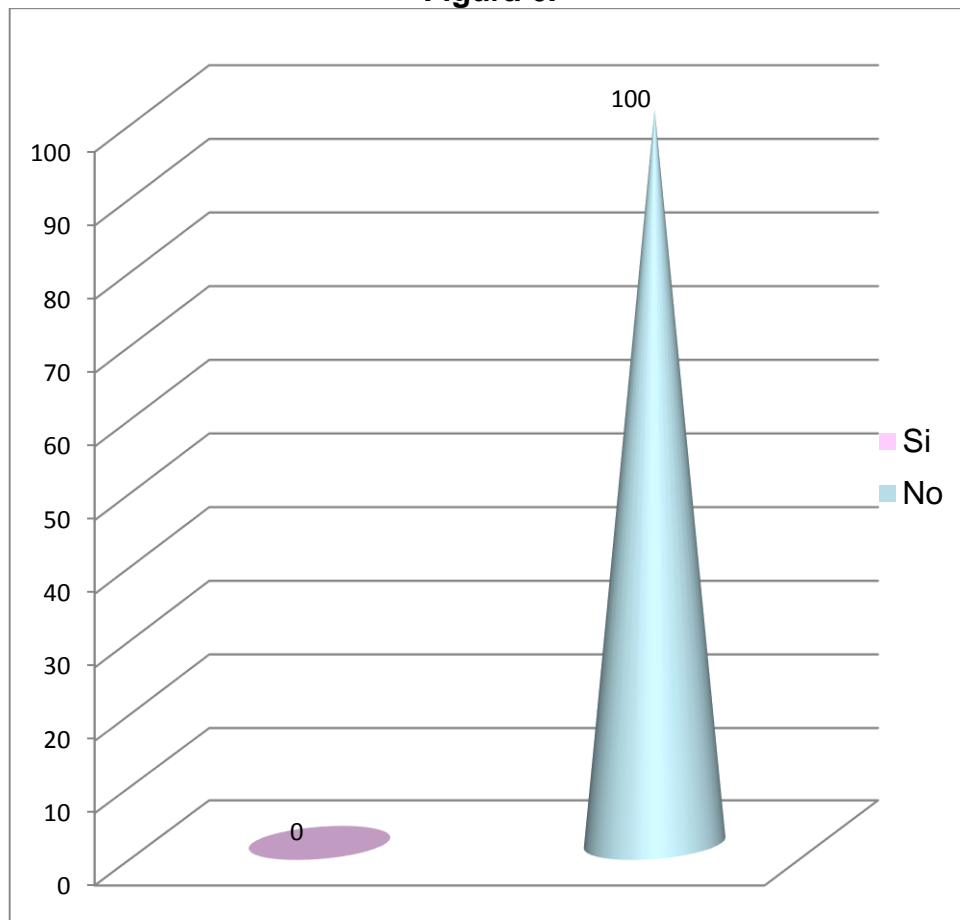
Análisis: El 100% de encuestados señalaron que las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 813 si infringen contra la Ley Orgánica de Servicio Público porque como hemos visto anteriormente en el análisis del Decreto, se incorpora la figura de “**compra de renunciias obligatorias**”, reformando la Ley Orgánica de Servicio Público, que en el Art. 47 literal k) fija como forma de cesación de funciones la compra de renunciias en ninguna expresión legal del artículo citado establece la figura de obligatoriedad, sino que deja como opción voluntaria a los servidores públicos.

Sexta Pregunta ¿Conoce Ud. cuál es el ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813? Si (); No () si su respuesta es afirmativa, descríballo.

Cuadro 6.
Ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813?

Indicadores	f	%
Si	0	0
No	20	100
Total	20	100

Figura 6.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

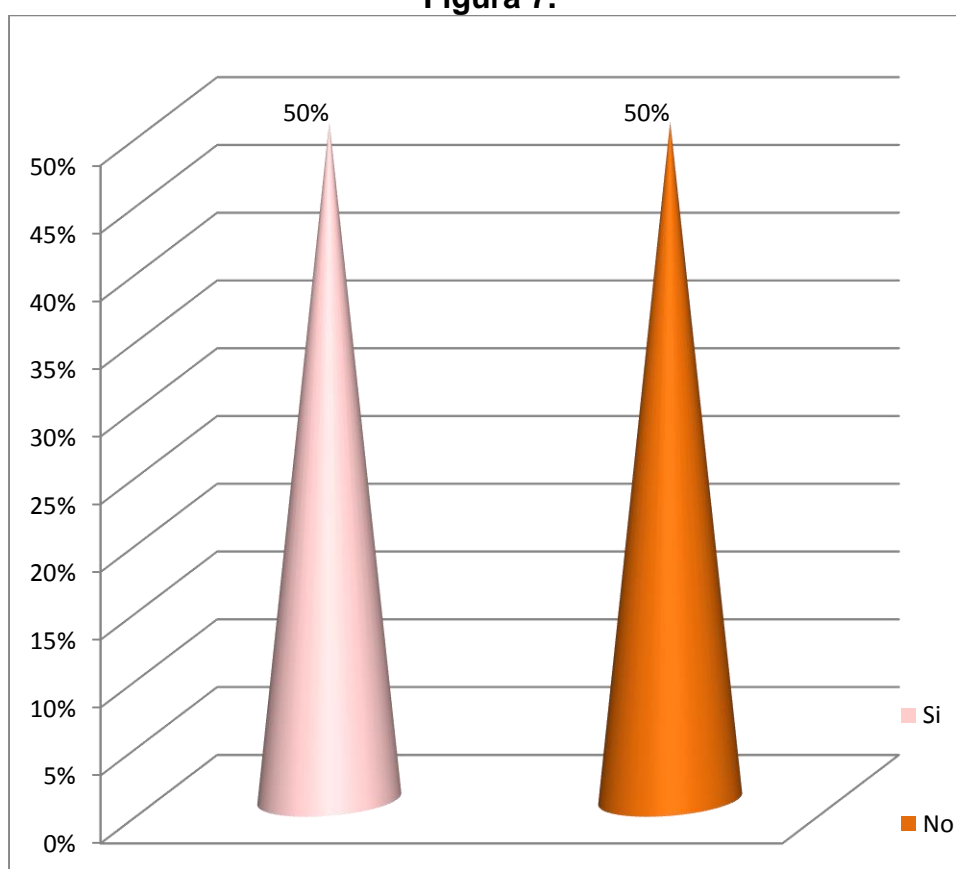
Análisis: No conocen el 100% de encuestados cuál es el ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813, porque se limita a reformar el reglamento y tal como dice en el considerando tercero, es de imperiosa necesidad introducir reformas inmediatas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, con la finalidad de ajustar los preceptos legales que tal norma prevé.

Séptima pregunta ¿Conoce Ud. cuál es el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público Si (); No () si su respuesta es afirmativa, descríballo

Cuadro 7.
Ámbito de aplicación de la LOSEP

Indicadores	f	%
Si	10	50
No	10	50
Total	20	100

Figura 7.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

Análisis: Como se observa en el Gráfico los resultados de la encuesta paritarios en porcentajes y nadie a leído el Art. 3 que determine el ámbito de la Ley en cuatro numerales y desconocen las concordancias con la Constitución en los Arts. 118, 167, 171, 204, 235, 429 y la concordancia del Art. 2 del Estatuto de la función Ejecutiva.

Octava pregunta ¿Determine Ud. cuál de los Derechos enumerados son vulnerados con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813?

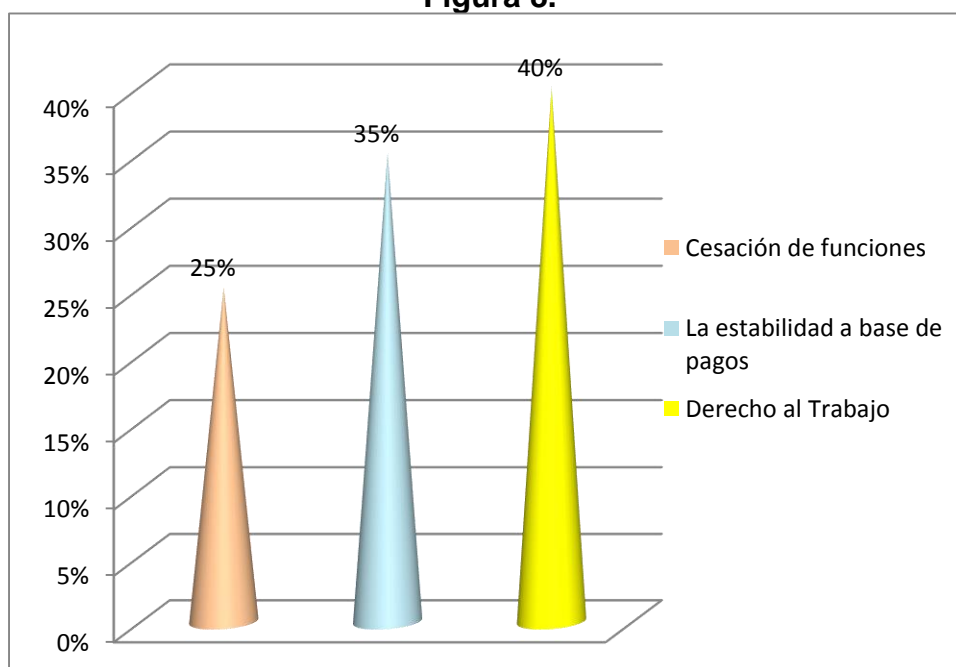
Cesación de funciones () La estabilidad a base de pagos ()
 Derecho al Trabajo ()

Cuadro 8.

Cuál de los Derechos enumerados son vulnerados

Indicadores	f	%
Cesación de funciones	5	25
La estabilidad a base de pagos	7	35
Derecho al Trabajo	8	40
Total	20	100

Figura 8.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

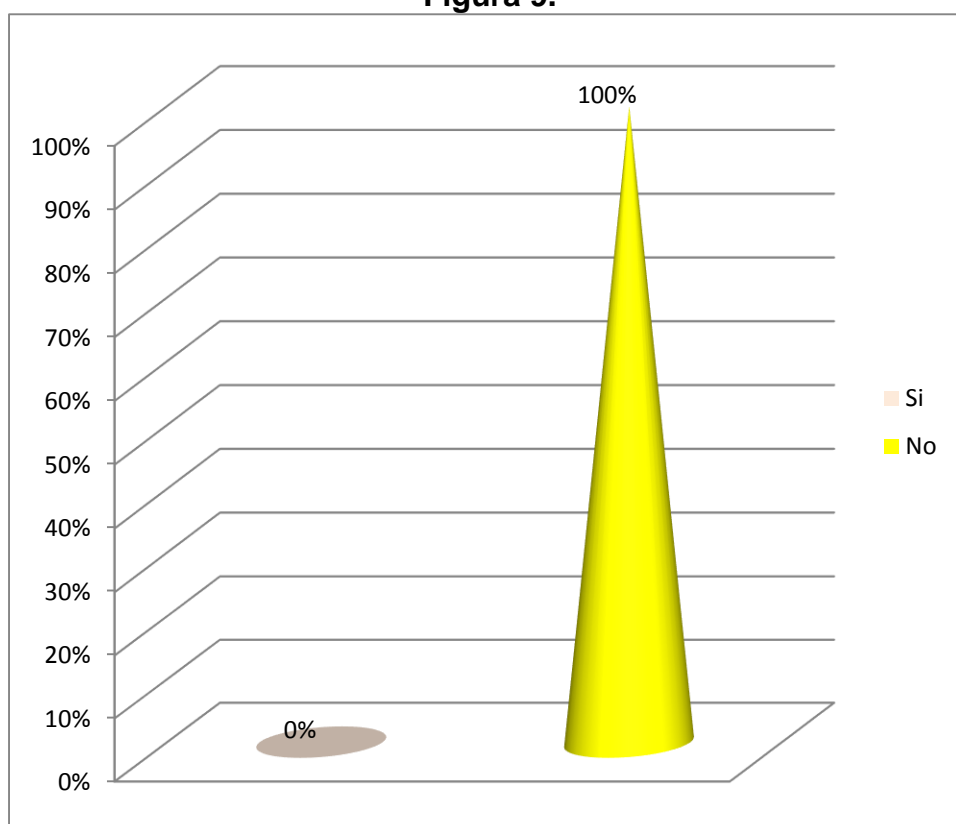
Análisis: Al determinar los encuestados cuál de los Derechos enumerados son vulnerados con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813 señalaron que la cesación de funciones el 25%, porque se está despidiendo a todos los que no aseguran el voto para la prosperidad de Alianza país; la estabilidad a base de pagos justos 35%, porque las indemnizaciones no están bien calculadas; el derecho al trabajo el 40% a pesar que disposiciones de tratados internacionales y la Constitución lo están garantizando.

Novena pregunta ¿Cree Ud. que es necesario realizar una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público, con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral de los servidores públicos? Si (); No () ¿por qué?

Cuadro 9.
Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público

Indicadores	f	%
Si	0	0
No	20	100
Total	20	100

Figura 9.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

Análisis: El 100% de encuestados creen que no es necesario realizar reformas a la Ley Orgánica de Servicio Público, porque es una Ley dictada por este mismo gobierno y publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 294 del 6 de octubre del 2010. Lo que están demostrando con enmiendas a la Constitución y reformas a sus leyes se dice que, tanto el colegislador como los 91 asambleístas de Alianza País no saben lo que mandan y disponen.

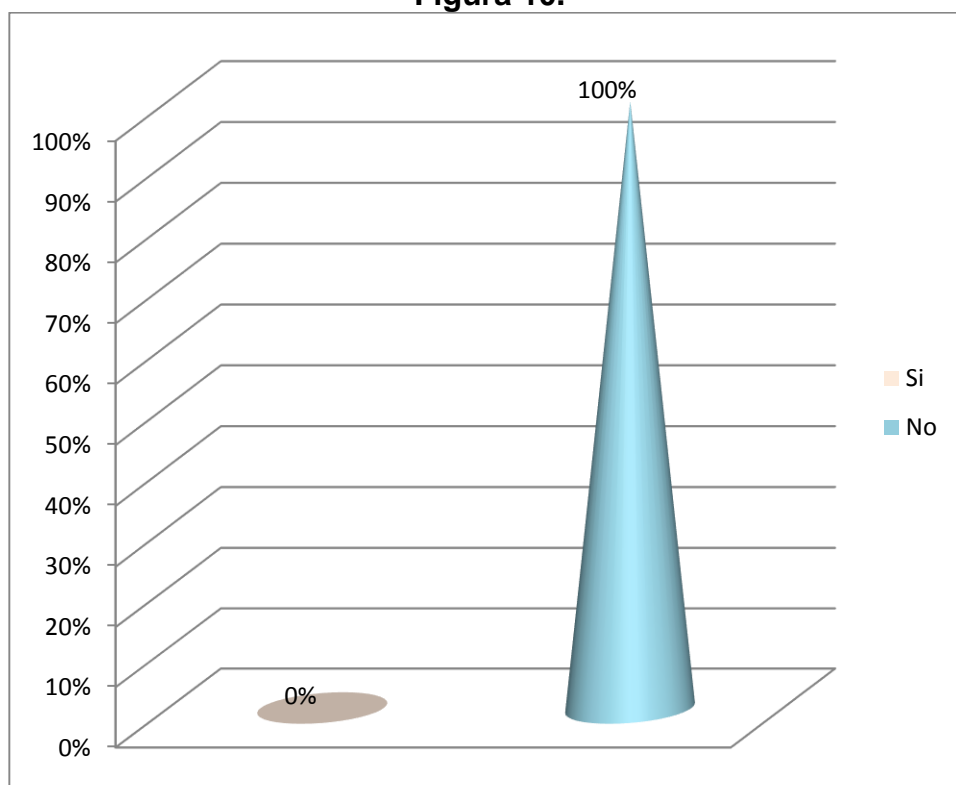
Decima pregunta ¿Cree Ud. que es necesario realizar una reforma al Reglamento de la LOSEP con la finalidad de defender los derechos perdidos?

Si () ; No () ¿por qué?.....

Cuadro 10.
Reforma al Reglamento de la LOSEP

Indicadores	f	%
Si	0	0
No	20	100
Total	20	100

Figura 10.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

Análisis El 100% de encuestados creen que no es necesario realizar una reforma al Reglamento de la LOSEP con la finalidad de defender los derechos perdidos, porque el Decreto Ejecutivo N° 710 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 del primero de abril del 2011 no tenía la necesidad de reformarse sin antes haber comprobado la validez de esas reglamentaciones.

6.2. RESULTADO DE APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

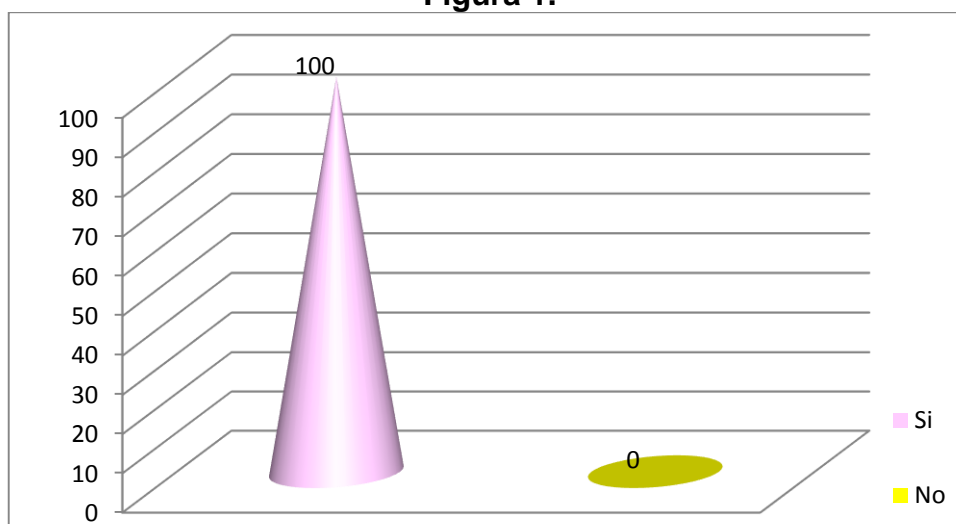
En el proyecto se planifico la aplicación de entrevistas a 10 jueces o Juezas y de sus respuestas se entregan los siguientes resultados.

Primera pregunta Según Ud., ¿peligra la estabilidad de los servidores públicos con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813? Si (); No () ¿por qué?...

Cuadro 1.
Peligra la estabilidad de los servidores públicos

Indicadores	f.	%
Si	10	100
No	0	0
Total	10	100

Figura 1.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

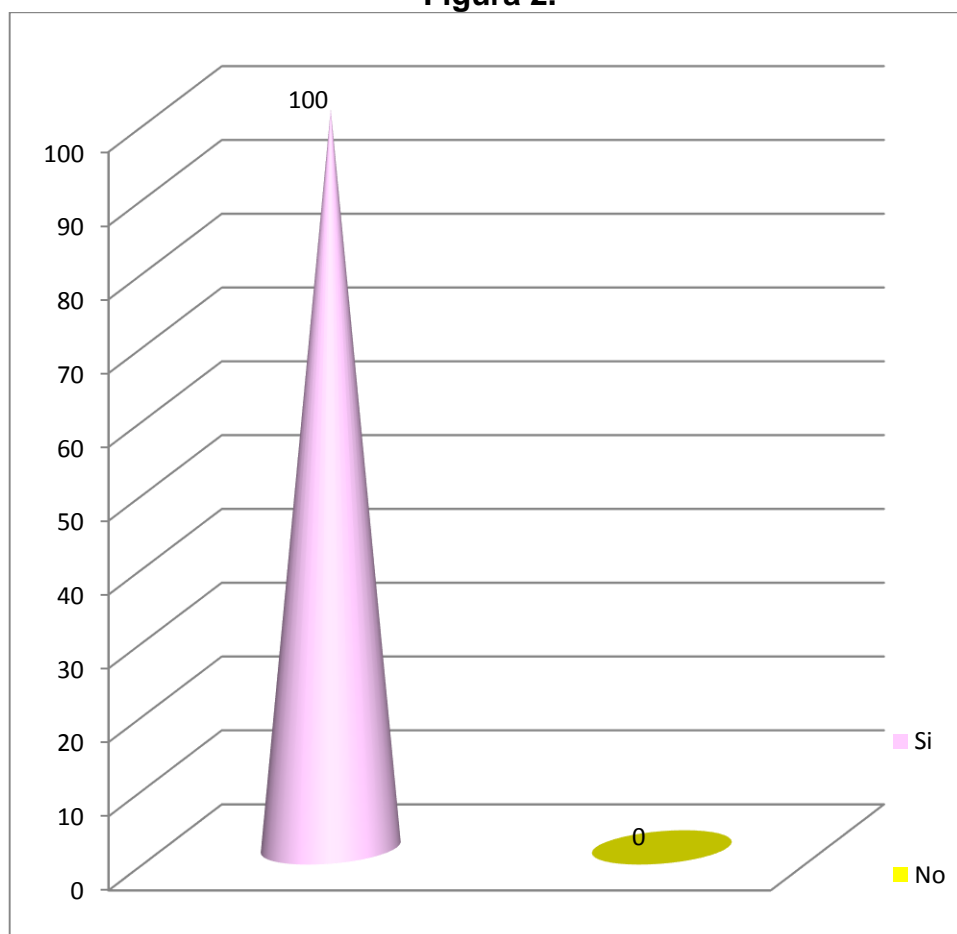
Análisis: El 100% de jueces o juezas entrevistados señalaron que sí peligra la estabilidad de los servidores públicos con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813, por que el Art. 8 del Decreto ordena que a continuación del Art. 108 se añada un artículo in numerado que ordena la cesación de funciones por compra de renuncias ya que el texto dice en virtud de procesos de reestructuración o racionalización de las mismas pero lo que están cesando a servidores públicos que no les garantiza el seguimiento del gobierno para las elecciones del 2017.

Segunda pregunta ¿El Decreto Ejecutivo N° 813 vulnera Derechos contemplados en la Constitución? Si () ; No () ¿por qué?....

Cuadro 2.
Vulnera derechos contemplados en la Constitución

Indicadores	f	%
Si	10	100
No	0	0
Total	10	100

Figura 2.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

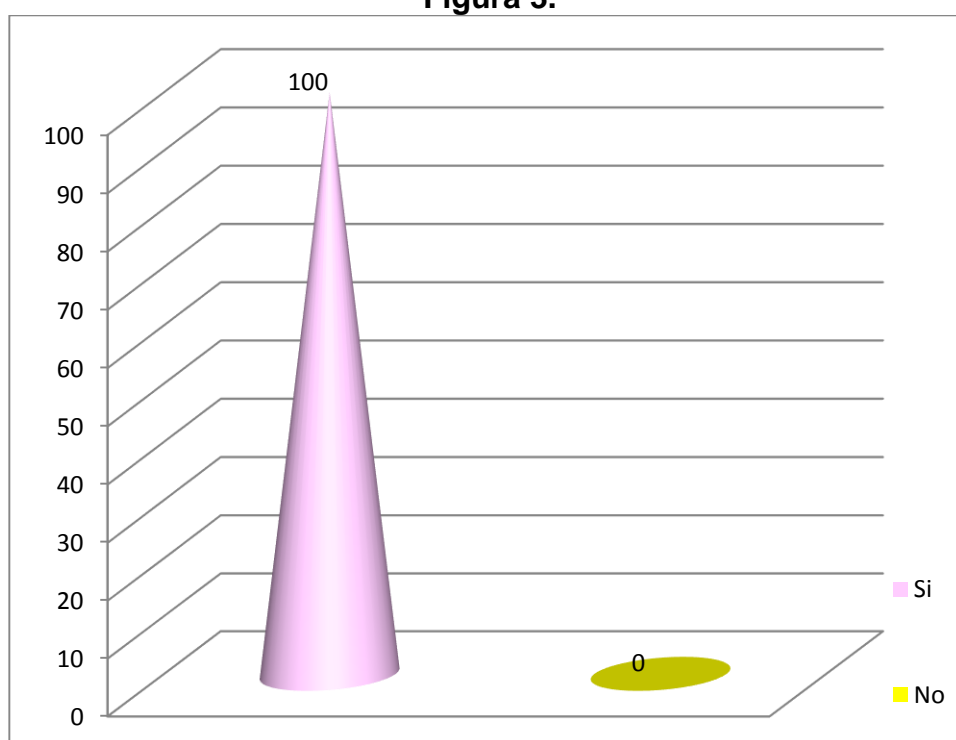
Análisis: El Decreto Ejecutivo N° 813 vulnera derechos contemplados en la Constitución señalaron Si el 100% de jueces y Juezas entrevistados porque la Constitución en el Título Segundo que trata de los derechos; y en la Sección Octava del trabajo y seguridad social el Art. 33 ordena el derecho al Trabajo como deber social y económico como fuente de realización personal y base de la economía de los servidores públicos.

Tercera pregunta ¿El Decreto Ejecutivo N° 813 vulnera Derechos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público? Si (); No () ¿por qué?

Cuadro 3.
Vulnera derechos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público

Indicadores	f	%
Si	10	100
No	0	0
Total	10	100

Figura 3.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

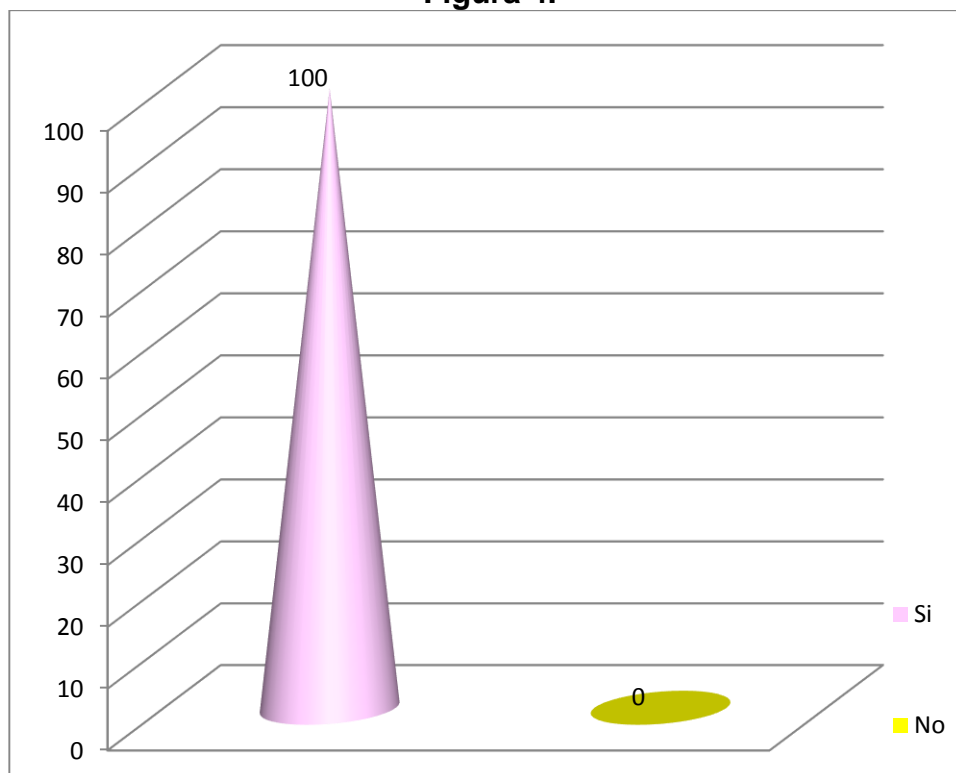
Análisis: El 100% de entrevistados señalaron que el Decreto Ejecutivo N° 813 Si vulnera Derechos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público porque el artículo 81 de dicha Ley dispone la estabilidad de las y los servidores públicos y prohíbe los puestos de libre nombramiento y remoción sean clasificados en forma descendente a un puesto protegido por la carrera del servicio Público lo que contradicen los argumentos, por ejemplo del Ministro de Educación que cambia a los maestros por no lograr la calificación exigente en las evaluaciones.

Cuarta pregunta ¿El Decreto Ejecutivo N° 813 inestabiliza la economía de muchos hogares ecuatorianos? Si (); No () ¿por qué?

Cuadro 4.
Decreto Ejecutivo N° 813 Inestabiliza la economía

Indicadores	f.	%
Si	10	100
No	0	0
Total	10	100

Figura 4.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

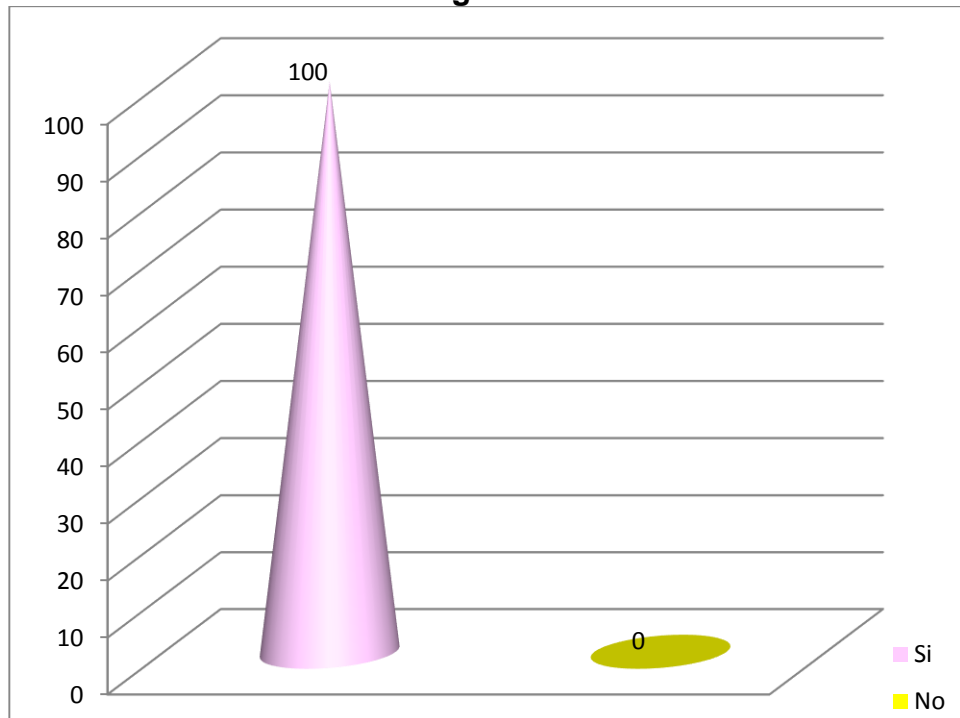
Análisis: El Decreto Ejecutivo N° 813 inestabiliza la economía de muchos hogares ecuatorianos señalaron afirmativamente el 100% de jueces y juezas entrevistados, porque la aplicación de estas medidas evidencian la pretensión de implantar con la fuerza un Estado acoplado a las nuevas necesidades del capital inexistente y a la vez afirmar una militancia del sector labor incondicional al régimen.

Quinta pregunta: Las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 813 infringen contra la Ley Orgánica de Servicio Público? Si (); No () ¿por qué?

Cuadro 5.
Infringen contra la Ley Orgánica de Servicio Público

Indicadores	f	%
Si	10	100
No	0	0
Total	10	100

Figura 5.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

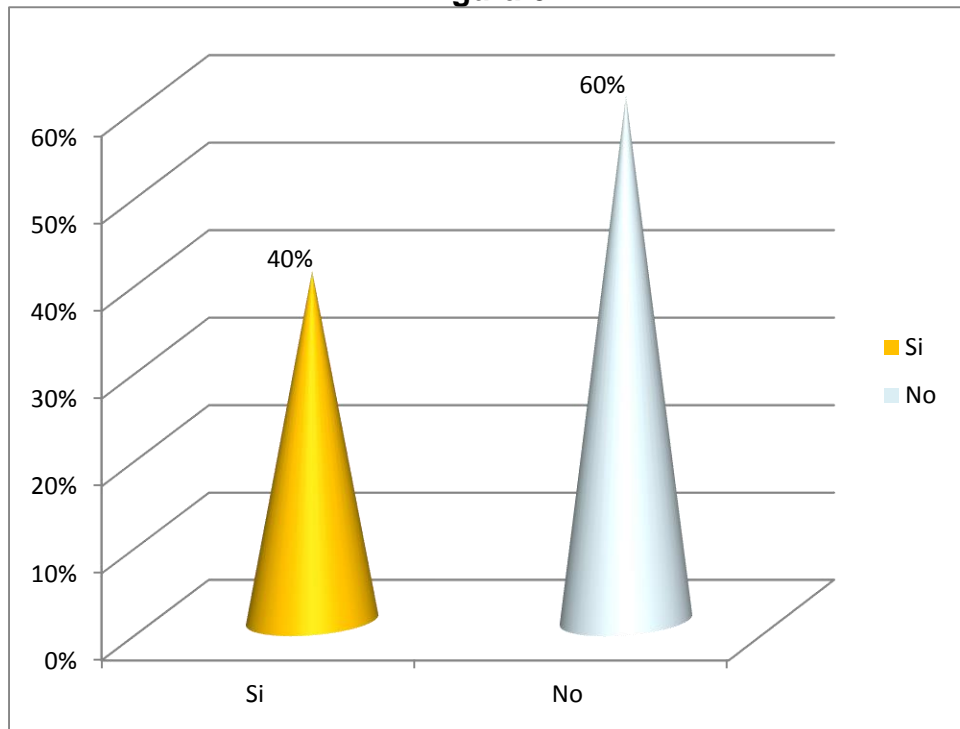
Análisis: El 100% de jueces y juezas entrevistados señalaron que las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 813 Si infringen contra la Ley Orgánica de Servicio Público ya que contradicen a las generalidades del Capítulo Uno del Título Sexto que trata de la Carrera del Servicio Público y en el inciso tercero se dispone que a las servidoras y servidores que cumplan los 65 años y se ajusten a los requisitos establecidos en las leyes de la Seguridad Social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente se les reconocerá un estímulo y compensación económica de conformidad con lo determinado en las Disposiciones Transitorias Primera se dispone que a partir de la expedición de la resolución del Ministerio de Relaciones Laborales se contenga la escala Nacional de remuneraciones mensuales unificadas.

Sexta Pregunta ¿Conoce Ud. cuál es el ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813? Si (); No () si su respuesta es afirmativa, descríballo.

Cuadro 6.
Ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813?

Indicadores	f	%
Si	4	40
No	6	60
Total	10	100

Figura 6.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

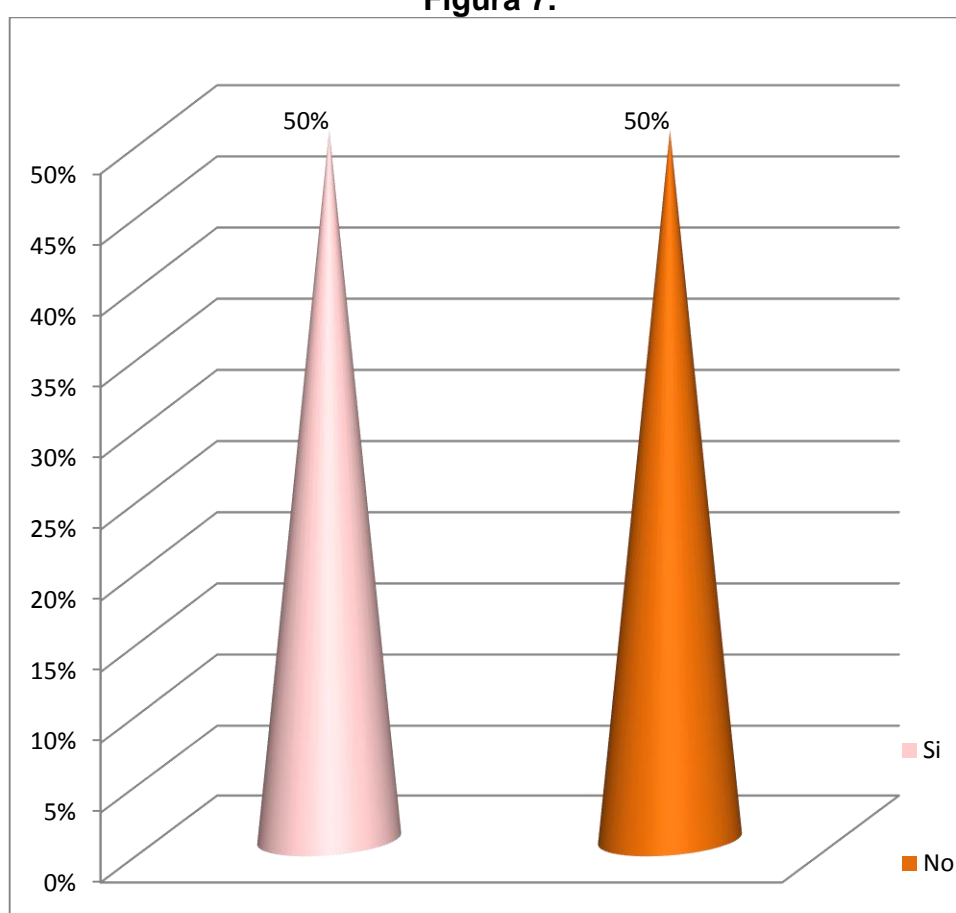
Análisis: No conocen el 60% de jueces y juezas entrevistados y el 40% demostraron que si conocen cuál es el ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813 por que el decreto se está refiriendo al Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público y a la misma Ley como lo pide el Art. 288 del Decreto que se refiere a la compensación por jubilación y retiro obligatorio que dice que lo contemplado en los artículos 128 y 129, dicha solicitud será aceptada por la institución previa a la verificación de la disponibilidad presupuestaria, cuando el Ministro de Finanzas está informando los ajustes presupuestarios para el 2016.

Séptima Pregunta ¿Conoce Ud. cuál es el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público Si (); No () si su respuesta es afirmativa, descríbalo

Cuadro 7.
Ámbito de aplicación de la LOSEP

Indicadores	f	%
Si	5	50
No	5	50
Total	10	100

Figura 7.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

Análisis: El 50% de jueces y juezas entrevistados conoce cuál es el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público; y el 50% señalaron que No pero nadie lo describe por la falta de voluntad de cooperar con el entrevistador y la falta de tiempo de leer y analizar el Art. 3 de las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Octava pregunta ¿Determine Ud. cuál de los Derechos enumerados son vulnerados con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813?

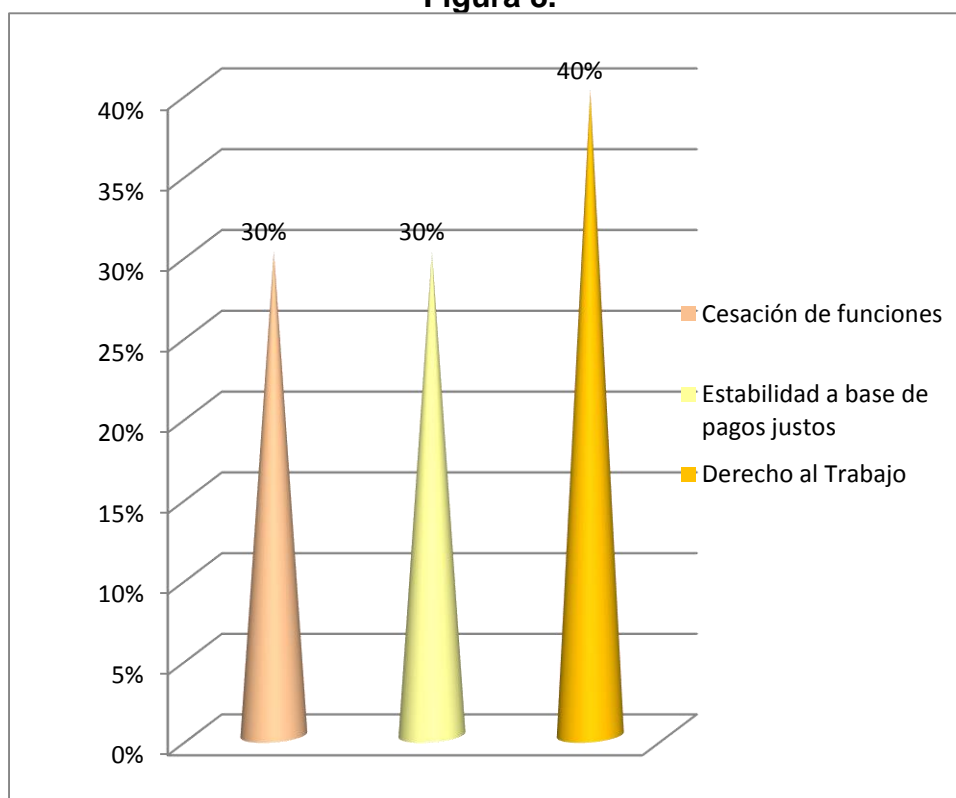
Cesación de funciones () Estabilidad a base de pagos Justos ()
 Derecho al Trabajo ()

Cuadro 8.

Cuál de los Derechos enumerados son vulnerados

Indicadores	f	%
Cesación de funciones	3	30%
Estabilidad a base de pagos justos	3	30%
Derecho al Trabajo	4	40%
Total	10	100

Figura 8.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

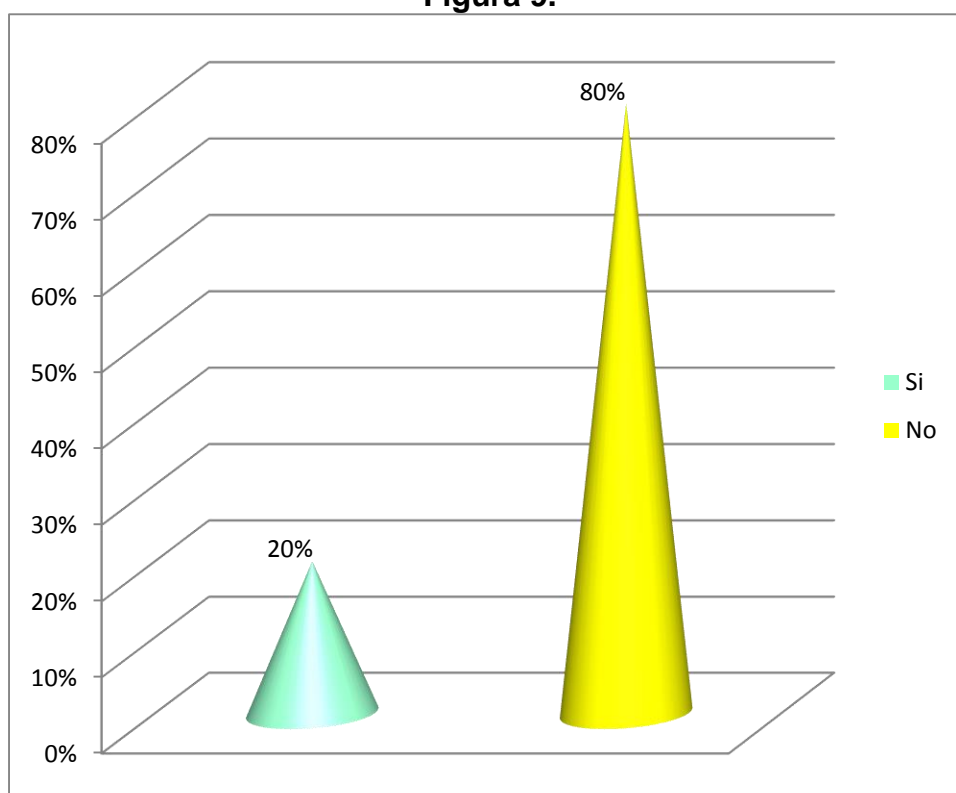
Análisis: Al determinar cuál de los Derechos enumerados son vulnerados con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813 los entrevistados señalaron que la cesación de funciones es del 30%; Estabilidad a base de pagos justos el 30%; Derecho al Trabajo el 40% como se observa en el gráfico el derecho al Trabajo es el que está siendo el más vulnerado por ese Decreto.

Novena Pregunta ¿Cree Ud. que es necesario realizar una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público, con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral de los servidores públicos? Si (); No () ¿por qué?

Cuadro 9.
Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público

Indicadores	f.	%
Si	2	20
No	8	80
Total	10	100

Figura 9.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

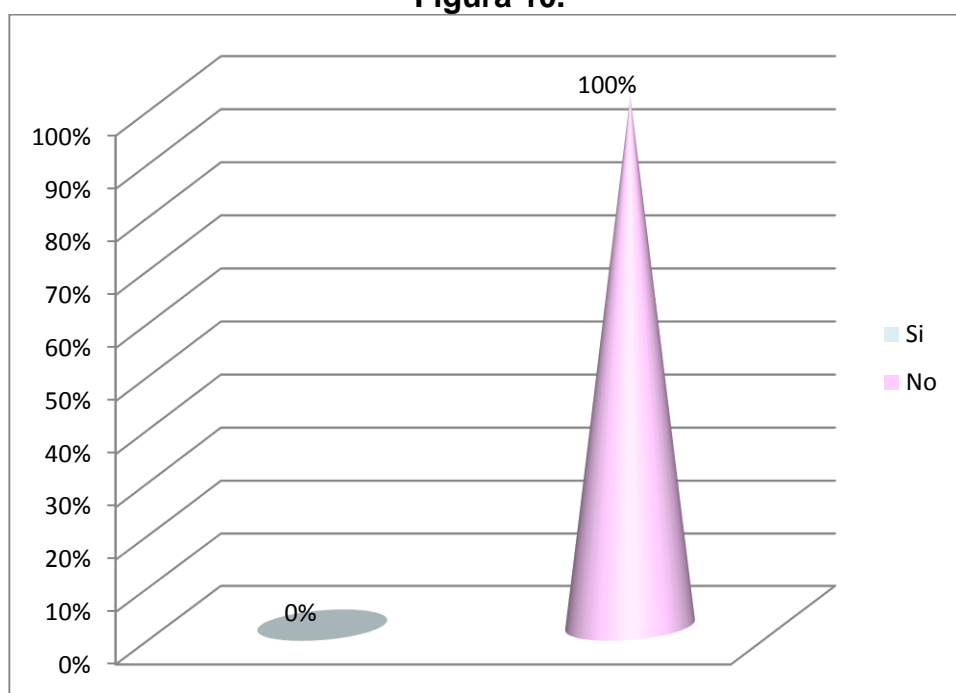
Análisis: El 20% de jueces y juezas entrevistados creen que es necesario realizar una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público, con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral de los servidores públicos; el 80% que no. Este último resultado concuerda con el de las encuestas porque una Ley que ha estado vigente por menos de cinco años no puede dar fundamento para reforma alguna.

Decima pregunta ¿Cree Ud. que es necesario realizar una reforma al Reglamento de la LOSEP con la finalidad de defender los derechos perdidos?
 Si () ; No () ¿por qué?.....

Cuadro 10.
 Reforma al Reglamento de la LOSEP

Indicadores	f	%
Si	0	0
No	10	100
Total	10	100

Figura 10.



Fuente: Diego Alexander Tinoco Yazbek

Análisis El 100% de jueces y juezas entrevistados cree que no es necesario realizar una reforma al Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público con la finalidad de defender los derechos perdidos por que con un reglamento no se puede defender los derechos perdidos, porque un Reglamento implica una disposición complementaria o supletoria a la Ley ya que el reglamento es dictado por la función ejecutiva, sin intervención de la Asamblea Nacional y con ordenamiento de detalle, más expuesto a variaciones con el transcurso del tiempo, tal como nos enseñaron en los programas de la Carrera de Derecho.

7. DISCUSIÓN

Observando el Manual de Derecho Administrativo, acorde con la nueva Constitución Ecuatoriana, en el numeral 2 del Índice General, tenemos las fuentes del Derecho Administrativo que son la Constitución, las normas legales, las normas administrativas, los reglamentos que dicta el Presidente de la República de ejecución, autónomos, la reglamentación delegada, la delegación legislativa, los reglamentos de necesidad y urgencia y la deslegalización, pero menos decretos.

Hay inconstitucionalidad, inaplicabilidad y falta de alcance jurídico del Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011, que reforma el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público. Pero jueces incondicionales al Ejecutivo, invocando el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, admitiendo a trámite y aclarando: "es claro que deben existir filtros para determinar con meridiana claridad cuándo un problema jurídico corresponde ser conocido por medio de las garantías conocidas como la acción pública de inconstitucionalidad y cuándo los procedimientos jurisdiccionales ordinarios tienen idoneidad para cumplir con dicho objetivo" y no resuelven nada, por orden del Jefe.

Peligra la estabilidad de los servidores públicos con el añadido al Art. 8 del Decreto N° 813 que regula la "cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización", sabiendo que ya no hay compra de renuncias desde hace tres años, pero la indemnización ya se eliminó porque el Presidente pidió 17 mil millones de dólares al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con el actual directorio niegan tal deuda y al 2015 se declara la crisis económica. Por lo tanto estamos ante lirismos legales con el literal i) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, casos de cesación definitiva: "Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización".

La estabilidad de las y los servidores públicos del Art. 81 de la LOSEP, crea un problema social y las y los servidores públicos no están seguros en su trabajo y les afectará a la economía de las familias.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

La verificación del objetivo general que pretendía hacer un análisis jurídico, crítico y doctrinario de la Ley Orgánica de Servicio Público, pretende desarrollar un: “Análisis jurídico, crítico y doctrinario de LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, frente a lo que dispone el Decreto Ejecutivo N° 813” al respecto el pleno de la Asamblea Nacional consideró que la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos;

Que la Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional codificó la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA-, cuyo texto fue publicado en el Registro Oficial, 16 de 12 de mayo de 2005;

Que el numeral 16 del Art. 326 de la Constitución de la República dispone que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que el Art. 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y

servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que es necesario que todas las servidoras y servidores de las instituciones y organismos que conforman el sector público se rijan por la Ley que regula el servicio público;

Que es necesario corregir el desorden remunerativo y los desfases en materia de recursos humanos provocados por las excepciones de la Ley vigente y la falta de claridad y efectividad en la aplicación de la norma jurídica; por lo que se requiere su planificación, organización y regulación por parte de la entidad rectora de los recursos humanos y remuneraciones del sector público;

Que la organización de las instituciones del Estado, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, es necesario sustituir la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y expedir una Ley que regule el servicio público, a fin de contar con normas que respondan a las necesidades del recurso humano que labora en las instituciones y organismos del sector público.

En cuanto a los objetivos específicos, se pretendía:

- Determinar el ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo N°813, frente a lo que dispone el Art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Si el Art. 81 prevé la estabilidad de las y los servidores públicos, el Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 813 regula con él artículo in numerado la **cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización**.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del Art. 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.- El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.-

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.- Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.- La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo,/ contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior."

- Análisis y determinación de los derechos vulnerados con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813

Observando el Manual de Derecho Administrativo, acorde con la nueva Constitución Ecuatoriana, en el numeral 2 del Índice General, tenemos las fuentes del Derecho Administrativo que son la Constitución, las normas legales, las normas administrativas, los reglamentos que dicta el Presidente de la República de ejecución, autónomos, la reglamentación delegada, la

delegación legislativa, los reglamentos de necesidad y urgencia y la deslegalización, pero menos decretos.

Hay inconstitucionalidad, inaplicabilidad y falta de alcance jurídico del Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011, que reforma el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público. Pero jueces incondicionales al Ejecutivo, invocando el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, admitiendo a trámite y aclarando: "es claro que deben existir filtros para determinar con meridiana claridad cuándo un problema jurídico corresponde ser conocido por medio de las garantías conocidas como la acción pública de inconstitucionalidad y cuándo los procedimientos jurisdiccionales ordinarios tienen idoneidad para cumplir con dicho objetivo" y no resuelven nada, por orden del Jefe.

Pelagra la estabilidad de los servidores públicos con el añadido al Art. 8 del Decreto N° 813 que regula la "cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización", sabiendo que ya no hay compra de renuncias desde hace tres años, pero la indemnización ya se eliminó porque el Presidente pidió 17 mil millones de dólares al IESS y con el actual directorio niegan tal deuda y al 2015 se declara la crisis económica. Por lo tanto estamos ante lirismos legales con el literal i) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, casos de cesación definitiva: "Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización".

La estabilidad de las y los servidores públicos del Art. 81 de la LOSEP, crea un problema social y las y los servidores públicos no están seguros en su trabajo y les afectará a la economía de las familias.

- Necesidad de realizar una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público, con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral de los servidores públicos.

La verificación de este objetivo se podrá observar en la propuesta de reforma jurídica.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El enunciado de la hipótesis es: “El Decreto Ejecutivo N° 813 vulnera derechos contemplados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Servicio Público, inestabilizando la Economía de varios hogares ecuatorianos. Así lo determinan la segunda y cuarta preguntas aplicadas a los abogados y a los jueces y juezas.

Los cuales responden afirmativamente a las preguntas y encuestas realizadas sobre esto; el análisis que se le da sobre el Decreto Ejecutivo N° 813; es que si vulnera derechos establecidos en las Constitución y Ley Orgánica de Servicio Público con esto vulnerando un principio fundamental que es la estabilidad laboral, además inestabilizando la economía de varios hogares ecuatorianos

La contrastación del enunciado de la hipótesis se la realiza con el procedimiento teórico deductivo que permite comprobar las variables de las preguntas 2 y 4 tanto de las encuestas como de las entrevistas

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Con el N° 813, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, considerando, que la Ley Orgánica del Servicio Público, fue promulgada en el Segundo -Suplemento del Registro Oficial N° 294, de 6 de octubre del 2010; que mediante Decreto Ejecutivo N° 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418, del 1 de abril del 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

Que, es de imperiosa necesidad introducir reformas inmediatas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, con la finalidad de ajustar los preceptos legales que tal norma prevé; y, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 13 del Art. 147, de la Constitución de la República, DECRETA: Expedir las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 1. Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente: "Art. 9. **Excepciones al pluriempleo.**- Las y los servidores públicos podrán ejercer la docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, Orquestas sinfónicas y Conservatorios de Música, únicamente fuera de la jornada de trabajo institucional".

El Decreto 913 sustituyó a la regulación de: "La autoridad nominadora o su delegado concederá permiso a la o el servidor para el ejercicio de la docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, Orquestas Sinfónicas y Conservatorios de Música, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública y la totalidad de la jornada de trabajo institucional".

Las excepciones reformadas del Art. 9 contradicen con la parte: "únicamente fuera de la jornada de trabajo institucional". El Decreto Ejecutivo 813 infringe derechos de cada persona reconocidos en el Art. 47, literal k de la LOSEP: "Por compra de renuncias con indemnización", las mismas que se suprimieron en el 2012.

El segundo inciso, relativo a la radicación de la **soberanía en el / pueblo**, es acertado; precisa que ésta es el fundamento de la autoridad y "se ejerce a través de los órganos del Poder Público y de las formas de participación directa"; creo que hace falta añadir: o indirecta de los ciudadanos".

El Art. 33 proclama que, "**El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico**, fuente de realización personal y base de la economía" según lo transcrito anteriormente. A criterio personal tanto la expresión

como el sentido de la misma quedarían más precisos así: "El Trabajo es un derecho individual y un deber social económico" Es necesario que se señale a quiénes asiste este derecho y la aplicación correlativa. En lo de fondo, este artículo contiene dos conceptos importantes del trabajo; el uno, lo considera como derecho y deber social, de donde emana una serie de consecuencias, como la responsabilidad que tienen frente a él, no solamente el Estado sino la sociedad civil, y cada persona. El otro es la afirmación de que, no sólo es base de la economía, sino también fuente o medio de realización personal, lo cual destaca el sentido humano y valor del trabajo por sí mismo, no sólo por sus resultados económicos.

Nótese que en el Capítulo relativo a los "derechos del buen vivir", Sección 8ª, ya se establece una definición del derecho al trabajo, calificándolo como derecho y deber social y derecho económico a la vez. Además, en el artículo 66, numeral 17" se reconoce y garantizará -debe decir garantiza- a las personas el derecho a la libertad de trabajo" que también se proclama en el .Art. 33 y finalmente en la disposición transitoria vigésima quinta. Es falla de la sistematización jurídica la multiplicidad y la disposición de normas sobre los mismos temas"⁷³

En el Art. 326, *numeral 7*, se garantiza el derecho de organización de los trabajadores sin autorización previa, el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y des afiliarse libremente. De igual forma se garantizará la organización de los empleadores -aquí hay un inconsistencia del sistema que se aplica en todo el texto, de mencionar los dos géneros a la vez, pero en este caso no, como que no hubiera empleadoras, menciona sólo a los empleadores-.

La injerencia estatal en esta materia, esto en la libertad de asociación, según refleja la experiencia, no trae buenos resultados.

⁷³ HITIZ GARCÍA, Pablo, "Adiós Propiedad", en *Diario El Comercio*, Quito, 2-may-2008, ,. 1.13.

Otra limitación, que actualmente rige es que en las instituciones públicas una sola asociación representará a todos los trabajadores ante la respectiva institución pública, cuya racionalidad y conveniencia, aun para las instituciones, no se ve clara.

Con el N° 813, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, considerando, que la Ley Orgánica del Servicio Público, fue promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294, de 6 de octubre del 2010; que mediante Decreto Ejecutivo N° 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418, 1 de abril del 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

Que, es de imperiosa necesidad introducir reformas inmediatas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, con la finalidad de ajustar los preceptos legales que tal norma prevé; y, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 13 del Art. 147, de la Constitución de la República, DECRETA: Expedir las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 1. Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente: "Art. 9. **Excepciones al pluriempleo.**- Las y los servidores públicos podrán ejercer la docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, Orquestas sinfónicas y Conservatorios de Música, únicamente fuera de la jornada de trabajo institucional".

El Decreto 913 sustituyó a la regulación de: "La autoridad nominadora o su delegado concederá permiso a la o el servidor para el ejercicio de la docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, Orquestas Sinfónicas y Conservatorios de Música, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública y la totalidad de la jornada de trabajo institucional".

Las excepciones reformadas del Art. 9 contradicen con la parte: "únicamente fuera de la jornada de trabajo institucional". El Decreto Ejecutivo 813 infringe

derechos de cada persona reconocidos en el Art. 47, literal k de la LOSEP:
"Por compra de renunciaciones con indemnización", las mismas que se suprimieron
en el 2012.

8. CONCLUSIONES

Del estudio realizado sobre el tema LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N° 813, llegamos a las siguientes Conclusiones:

- * El marco conceptual desarrollado en este tema de investigación nos ha permitido comprender la evolución de las conquistas sociales que han obtenido los empleados públicos a través del tiempo.
- * Que la Función Pública constituye un elemento indispensable para la ejecución de obras y servicios que desarrolle El Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados
- * Que la institución de la estabilidad de la Función Pública es el resultado de una lucha constante de los gremios de trabajadores y empleados para combatir la improvisación y los compromisos políticos
- * Que técnicamente se ha demostrado que la estabilidad en la Función Pública genera eficiencia y producción en las actividades Estatales y seccionales
- * Que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el Derecho a la Estabilidad sin condiciones ni sujeto al sometimiento de actos administrativos de la autoridad administradora
- * Que el empleado público está sujeto a las evaluaciones constantes por la oficina de Talentos Humanos; sin embargo con el fin de cumplir propósitos políticos se ha dicho que la evaluación ha generado la Justificación del Decreto Ejecutivo N° 813, para extrañamientos

- * Que el Decreto Ejecutivo N° 813, dictado por El Presidente de la República, es un acto administrativo que pretende corregir falencias de los empleados públicos incentivándolos con las indemnizaciones
- * Que la Función Ejecutiva al dictar este Decreto no cumplió con el extrañamiento a los empleados que han cometido incorrecciones mediante el debido proceso en Talentos Humanos; sino por el sistema de indemnización
- * Que el Decreto mencionado atenta contra la estabilidad del empleado público por la forma como se ha previsto ser extrañado
- * Que empleado público al recibir la indemnización se halla ilusionado por el dinero, pero que al terminarse queda en la desocupación e incluso hay desperdicios en los gastos de capacitación, que invierte para formarse
- * Que de la investigación de campo se concluye indispensable la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 813; a fin de cumplir la garantía prevista en la Constitución.

9. RECOMENDACIONES

Del estudio realizado sobre el tema LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N° 813, llegamos a las siguientes Recomendaciones:

- * Que la Asamblea Nacional a través de una Ley, regule la estabilidad declarada en la Constitución a fin de que ningún acto administrativo pueda alterarlo.
- * Que el Consejo de la Judicatura de la Función Judicial en sus regulaciones establezca sanciones para los juzgadores que incumplan el principio de estabilidad de todo funcionario público, cuando resuelvan controversias judiciales.
- * Que las Facultades de Jurisprudencia o Escuelas de Derecho de las Universidades de todo el país, presenten sus investigaciones exigiendo la estabilidad del empleado público y disponiendo la prohibición de que actos administrativos atenten contra la misma.
- * Que la Asamblea Nacional establezca normas a favor del empleado público sobre el régimen disciplinario que debe tramitarse ante un Juez de Derecho y no ante un Jefe de Talentos Humanos, para respetar la imparcialidad y o principios de contradicción.
- * Que las oficinas de Talentos Humanos tengan competencia solo para informar acerca del desempeño del empleado en un juzgamiento y ante un Juez de Derecho se tramite el sumario administrativo para que establezca sanciones.
- * Que las autoridades de control concurren ante El Presidente de la República pidiendo la Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 813; por ser

atentatorio a la estabilidad del empleado público; y consecuencias posteriores.

- * Que de la investigación realizada se sugiera reformas a la Ley y también la derogatoria del Decreto Mencionado
- * Que la Oficina de Talentos Humanos de todas las Instituciones Públicas sugieran la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 813 y su razón de imparcialidad, por ser contrario a los principios constitucionales.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

9.1.1. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la constitución de La República del Ecuador garantiza el Derecho a la estabilidad en el desempeño de los empleados y funcionarios públicos y los ha incorporado al sistema de carrera administrativa.

Que, la constitución en el Artículo.- 229; inciso segundo, al referirse al Derecho de los servidores públicos condiciona a que en la Ley se haga constar la estabilidad en el desempeño de sus funciones, respetando los derechos humanos y a fin de que la administración tenga eficiencia y eficacia

Que, la Función Ejecutiva a través de decisiones que reforman el Reglamento y a la Ley Orgánica de Servicio Público pretende desconocer el Derecho a la estabilidad a través del Decreto Ejecutivo N° 813

Que, es deber del Estado garantizar el cumplimiento de la seguridad jurídica y respetar los Derechos Humanos tomando decisiones a través de las Leyes

En uso de sus atribuciones y en aplicación del numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República:

ACUERDA

Expedir las siguientes reformas a La Ley Orgánica de Servicio Público

Artículo 1.- A continuación del artículo 23, inclúyase uno que diga

“Artículo...- Queda prohibido que los funcionario público de los niveles de decisión jerárquico sugerir, cambiar o aplicar normas que vayan en contra de la estabilidad del Servidor Público (a). La autoridad administrativa que realice actos o decisiones en contra de la estabilidad de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones será sancionada por los órganos de control y servirá de antecedente para la destitución del cargo, sin perjuicio de las acciones que se deriven

Artículo 2.- Dentro del artículo 47, literal K; queda derogado el mismo que atenta contra la estabilidad declarada en la Constitución

Disposiciones finales

Primera Art. 3. las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio, prevalecerán sobre las ordinarias que se opongan y orgánicas expedidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley reformatoria y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda Art. 4. En todas las referencias que se hacen en esta Ley reformatoria, el término de "remuneraciones", se entenderá que se trata de Remuneración Básica Mensual Unificada.

Derogatoria:

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, deróguese en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido por la presente Ley Reformatoria

Gabriela Rivadeneira
Presidenta de la Asamblea
Secretaria

9.1.2. REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO N°813

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo N° 813, ha reformado el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP); a través de la cesación de funciones por compra de renuncias.

Que, El Decreto Ejecutivo N° 813, resulta contradictorio con el principio de estabilidad, cuando el Estado paga a personas que deben salir por otras causas, entre las que se halla la ineficiencia

Que, es deber del administrador precautelar el patrimonio público y solucionar las fallas que se producen en la administración pública dentro de la Ley.

En uso de sus atribuciones previstas en el numeral 13 del artículo 147, de la Constitución de la República:

Expide la siguiente reforma al Decreto Ejecutivo N° 813.

Artículo 1.- En el artículo 8, derogase el artículo in numerado, que dice, cesación de funciones por compra de renuncia con indemnización, por el siguiente:

“Las instituciones que a través del jefe de talentos humanos conozcan de prácticas contrarias al Servicio Público y que constituyan infracciones, quedan sujetos a la tramitación de un sumario especial que se sustanciara ante un Juez de Derecho y de encontrarse responsabilidades con esa sentencia la autoridad jerárquica procederá a la cesación del empleado público sin ninguna indemnización”

Eco. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional del Ecuador

10. BIBLIOGRAFÍA

- **ALBARRACÍN** Wilson. "ECUADOR: PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL BUEN VIVIR NO EXISTE PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO", en Salud, Trabajo y Medio Ambiente, Revista Sindical Instituto Laboral Andino, Año 6 No. 13 Diciembre 2011.
- **ARIÑO** citado por Efraín Pérez, Manual de Derecho Administrativo, p. 159
- **AVILA** Santamaría, Ramiro. "EL NECOSNTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR El estado y el derecho en la Constitución de 2008" Alberto Acosta y esperanza Martínez editores, 2011 Quito-Ecuador
- **BETANCOURT**, Osear Brehil. "Para la enseñanza y la investigación de la SALUN Y SEGURIDAD; EN EL TRABAJO", OPS/OMS-FUNSAAD, 1999. Quito-Ecuador.
- **BUITRÓN** Ricardo y Cano Diego. "LA REVOLUCIÓN CIUDADANA Y LOS TRABAJADORES" en INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS ECUADOR 2011 Programa Andino de derechos Humanos universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. pp! 09-110.
- **BURNEO**, Ramón Eduardo, **Derecho Constitucional** CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, 2010.
- **CABALLERO** SIERRA, Germán y Anzola Gil Marcela, **Teoría Constitucional**, editorial Temis, Bogotá, 1995 pág. 161
- **CABANNELLAS** Guillermo **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Tomo VII Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1986

- **CABANELLAS** de Torres, Guillermo (2008). DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. (Décimo novena edición). BUENOS AIRRES, ARGENTINA: Editorial Heliasta S.R.L
- **CÁMARA** de Industriales de Pichincha, Comunicado público del 22 septiembre del 2008.
- **CASSAGNE** citado por Efraín Pérez, Manual de Derecho Administrativo, p. 161
- **CHUJI**, Mónica, citada en Diccionario Constitucional, op. cit., pp i. 134 y 135.
- **CODIFICACIÓN** del Código del Trabajo Legislación Conexa, concordancias, Jurisprudencia versión profesional CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones Quito actualizado a abril del 2012 Art. 4: **irrenunciabilidad de derechos:**
- **CONSTITUCIÓN** de la República del Ecuador, comentarios Legislación Conexa concordancias, versión profesional CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones Quito actualizada a julio del 2012.
- **CONSTITUCIÓN** de Venezuela 1999, (Registro Automático 17- nov - 1999).
- **CONVENIO** N°158 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO
- **CORRAL B.**, Fabián, "En Democracia", en Diario El Comercio, Quito, 16 – octubre – 2006.
- **DECRETO** Ejecutivo N° 813 dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito a 7 de julio del 2011

- **DICCIONARIO** Enciclopédico uno color. (2006). Barcelona España. MMVI Editorial Océano.
- **DUGUIT**, León, "Historia del Derecho Administrativo", citado en **Manual de Derecho Administrativo** p. 154
- **HITIZ GARCÍA**, Pablo, "Adiós Propiedad", en *Diario El Comercio*, Quito, 2-may-2008, 1.13.
- **LEY** Orgánica del Servicio Público, Legislación básica, actualizada a junio del 2011, incluye el nuevo Reglamento publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 del 1º de abril del 2011 Art. 81: **Estabilidad de las y los servidores públicos.**
- **MARTÍN MATEO** y **SOSA** citado por Efraín Pérez **Manual de Derecho Administrativo** pp. 164 – 165
- **MOLINA ANDRADE**, Wendy Piedad. Análisis del Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011: una aproximación teórico práctica. Quito, 2014, 90 p. Tesis (Maestría en Derecho. Mención en Derecho Administrativo). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.
- **PACTO** Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo De San Salvador.
- **OIT**, Convenio 158 "Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador" BOE de 29 de junio de 1985 (Ratificación), el Ecuador no lo ha suscrito.
- **ORGANIZACIÓN** de Estados Americanos. "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo De San Salvador", Suscrito el 17 de noviembre de 1988.

- **PÉREZ Efraín** **Manual de Derecho Administrativo** Acorde con la nueva Constitución Ecuatoriana, Colección cátedra, N° 29 Corporación de Estudios y Publicaciones 2008 pp. 153 – 165.
- **PÉREZ ORDOÑEZ, Diego**, "**La utopía autoritaria**", en Diario El Comercio, 13 septiembre del 2009, p. sección 1. P. 10.
- **PÉREZ ORDÓÑEZ, Diego**, "**El Nuevo régimen Presidencial**", en *La Constitución Ciudadana*, Editorial Tauros, Quito, 2009, pp. 105 y 118
- **PROYECTO** de Ley de Servicio Público del 02 de julio del 2009 se remitió a la Asamblea Nacional el proyecto fue asignado para su análisis a la comisión Permanente de los derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, la misma que el 07 de julio del 2010 presentó informe para el segundo debate.
- **PILAMUNGA, Carlos**, **Conceptos Básicos del Estado Plurinacional**, ov.ec, citado en Diccionario Constitucional, op. cit., pp 134 – 135 asambleaconstituyente.gov.ec i. 134 v
- **REGLAMENTO** General a la Ley Orgánica de Servicio Público, Decreto Ejecutivo N° 710 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 del 1º de abril del 2011.
- **ROBALINO, Isabel**. "**MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO**", tercera edición, Fundación Antonio Quevedo, p280, Quito-Ecuador.
- **RODRÍGUEZ, Antonio**, "**¿Qué Estado de Derecho?**", en Diario El Comercio, Quito, 11 de noviembre del 2008, p. sección 1.p. 10.
- **SARTORI, Geovanny**, *Ingeniería Constitucional Comparada*, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, p. 95. Citado por PÉREZ

INTERNET

- <http://hdl.handle.net/10644/3898>
- <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/863> La estabilidad laboral de los funcionarios públicos en el Ecuador Derecho Laboral Servidores Públicos Estabilidad Laboral Servicios Profesionales Fecha de publicación: 2010
- DOCUMENTO DE NELZON ERAZO Y VLADIMIR ANDOCILLA (martes 15 de mayo de 2012). "EL DECRETO 813 Y SUS REPERCUCIONES EN LOS TRABAJADORES DEL ECUADOR:
- <http://vladimirandocilla.blogspot.com/2012/05/normal-0-21-false-false-false-es-x-none.html>
- EL DIARIO (martes, 28 de octubre de 2014). "SERVIDOR PUBLICO": <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/109268-servidor-publico/>
- definiciones.de. <http://definicion.de/servidor-publico/>
- [http://www.elcomercio.com/negocios/demandas-despidoslaborales-resolveran-ano O 608939325.html](http://www.elcomercio.com/negocios/demandas-despidoslaborales-resolveran-ano-O-608939325.html) (visitado el 06 de mayo del 2012)
- [http://www.elcomercio.com/politica/Medico-cuestionado-nacional-responde-Gobierno O 595140591.html](http://www.elcomercio.com/politica/Medico-cuestionado-nacional-responde-Gobierno-O-595140591.html)(visitado el 06 de mayo del 2012)
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso laboral](http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_laboral) (visitado 06 de mayo 2012)
- Español. [http://www.ub.edu/dpenal/CP vigente 31 01 2011.pdf](http://www.ub.edu/dpenal/CP_vigente_31_01_2011.pdf)(visitado 06 de mayo del 2012)
- <http://consuladoboliviano.com.ar/portal/node/119> (visitado 06 de mayo del 2012)

- [http://www.elcomercio.com/negocios/Gobierno-aclara-compra-renuncias-obligatorias O 581941906.html](http://www.elcomercio.com/negocios/Gobierno-aclara-compra-renuncias-obligatorias-O-581941906.html) (visitado el 06 de mayo del 2012)

11. ANEXOS

ANEXO 1. PROYECTO DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL
DECRETO EJECUTIVO N° 813

PROYECTO DE TESIS PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

AUTOR:

Diego Alexander Tinoco Yazbek

1859

LOJA – ECUADOR
2016

1. TEMA:

**LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE
A LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N°813.**

2. HIPÓTESIS

EL DECRETO EJECUTIVO N°813 VULNERA DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, INESTABILIZANDO LA ECONOMÍA DE VARIOS HOGARES ECUATORIANOS.

3. PROBLEMÁTICA

En el Ecuador, a raíz de que se expidió el decreto ejecutivo 813, se ha atentado contra la integridad laboral de los servidores públicos, sabiendo con esto que van en contra de Derechos establecidos en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LA LOSEP y demás CUERPOS NORMATIVOS INTERNACIONALES.

La vulneración de los Derechos Laborales de una persona atenta contra la integridad de la misma, reconocidos en las Leyes del Ecuador y Derechos Humanos, ya que la Constitución lo reconoce en su articulado con un Derechos del Buen Vivir; pero también, por los efectos posteriores que encierra: tanto irrespetándose los Derechos establecidos, como también atentando contra la integridad de cada persona y la de su familia, ya que el trabajo es fuente de economía y desarrollo de las personas.

En definitiva el Decreto ejecutivo N° 813, infringe Derechos de cada persona reconocidos en el Artículo 47, literal k de la LOSEP y el Artículo 81 del mismo cuerpo legal, esto es un problema social que está inmerso en el día a día del país y además acarrea otros problemas, uno de ellos es que las personas no están seguras en sus trabajos, lo cual como dije anterior mente solo con la integridad personal sino también afecta a la economía de las familias.

El Estado como protector de la sociedad, está encargado de velar por el bienestar laboral de todos los habitantes como manifiesta nuestra Constitución en el CAPÍTULO SEGUNDO, DE LOS DERECHOS DEL BUEN

VIVIR, SECCIÓN OCTAVA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIA, en su Artículo 33, mismo que dice: El Trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el plena respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones, y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado.

Además El Estado es el encargado de la protección y cuidado de las personas, este debe garantizar los derechos de todos los ciudadanos del Ecuador y debe tener en cuenta los graves problemas que genera hoy en día la vulneración de la estabilidad laboral en nuestra sociedad.

Por tal razón he tenido en consideración que la vulneración de los Derechos Laborales es un problema social de ámbito nacional y de actualidad, y creo pertinente plantear el siguiente tema como proyecto de Tesis intitulado: LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N°813.

4. JUSTIFICACIÓN

El presente Tema intitulado: LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N°813, se justifica de la siguiente manera:

La Vulneración de los Derechos Laborales por tratarse de un asunto eminentemente jurídico que interesa a la comunidad y que por consiguiente amerita que se investigue y se trate en el ámbito académico como efectivamente corresponde al presente proyecto de Tesis.

De manera que, este fenómeno que está creciendo día a día en nuestro país, ya que vulnera Derechos de cada Persona instituidos en la Constitución y que tienen que ser respetados sobre todas las cosas ya que así lo reconoce el Artículo 244 y 245 de la misma Carta Magna en la cual hace referencia a esta como norma suprema y la que prevalece sobre cualquier otra del orden jurídico.

Por tal motivo mi proyecto de tesis tiene como finalidad acreditar nuestros conocimientos adquiridos en la vida diaria.

5. OBJETIVOS

5.1. GENERAL

- Análisis jurídico, crítico y doctrinario de LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, frente a lo que dispone el Derecho Ejecutivo N° 813

5.2. ESPECÍFICOS

- Determinar el ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo N°813, frente a lo que dispones el Art. 81 de LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO
- Análisis y determinación de los derechos vulnerados con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813
- Necesidad de realizar una reforma a LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral de los servidores públicos.

6. MARCO TEÓRICO

Es necesario hacer unas referencias sobre el trabajo y los servidores públicos que realizan el mismo en las diferentes instituciones, ya que según estas referencias podremos adentrarnos más al desarrollo de nuestro proyecto de tesis. A continuación hacemos referencia a algunos títulos de real importancia para saber de lo que estamos mencionando

- **EL TRABAJO:**

El Trabajo es un derecho reconocido en la constitución, a continuación se define este en el Artículo 33, del mismo cuerpo legal, que dice: El Trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones, y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado.

Según el diccionario de Guillermo Cabanellas de Torres, define al Trabajo de la siguiente manera:

El esfuerzo humano, físico o intelectual aplicado a producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento.

El diccionario Océano Uno Color lo define de la siguiente manera:

Acción efecto de trabajar. Esfuerzo humano.

Como podemos denotar el trabajo es una acción que implica mucho esfuerzo y es remunerado a lo persona que lo realiza y dependiendo de su labor dentro de la institución, es por esto que la constitución tiene q hacer

valer los derechos de cada persona, ya que, el dinero ganado sirve para la economía de cada familia. Como se dice en pocas palabras, todo esfuerzo tiene su remuneración.

- **SERVIDOR PÚBLICO:**

La definición que le da la página web [definición.de](#) a servidor público es la siguiente:

Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo).

Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad.

Según la página web www.eldiario.ec define al servidor público de la siguiente manera:

En nuestro país se consideran como servidores públicos a quienes laboran para la administración pública y cuya función es la de brindar servicios públicos a todos los ecuatorianos.

El servicio público es una actividad amplia por sus características, organización y forma. Es un interés general que está por encima de cualquier otra circunstancia, en donde el Estado tiene la obligación de asegurar la prestación del mismo con eficiencia y eficacia.

- **DEBERES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES**

La definición que le da la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 33, Sección Octava, Título Trabajo y Seguridad Social es lo siguiente:

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

La Constitución en su Artículo 61, CAPÍTULO QUINTO, Título Derechos de Participación nos menciona lo siguiente:

Art. 61.- las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional

7. METODOLOGÍA

7.1. MÉTODOS

7.1.1. MÉTODO ANALÍTICO

Resulta absolutamente necesario utilizar el método analítico, ya que para poder comprobar la hipótesis debo analizar el problema planteado descomponiendo sus partes y cada uno de los elementos que intervienen, para poder tener una mejor claridad del objeto de estudio para lograr el fin propuesto.

7.1.2. MÉTODO DEDUCTIVO

En el presente trabajo de investigación utilizaré el método deductivo partiendo de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares.

7.1.3. MÉTODO CIENTÍFICO

El método científico tiene por objeto la búsqueda de un saber adicional o complementario al existente, o bien es el perenne tránsito de un saber dado a un saber superior progresivo, mediante la aprehensión dialécticamente renovada de un saber adicional.

Indistintamente, resulta importante el uso del método científico, pues a través de su manejo lograré un estudio minucioso y constante para analizar las cuestiones que requieren solución en el ámbito normativo del Código

Laboral vigente, tomando en cuenta la realidad social en la cual se encuentra inmersa de acuerdo a la realidad actual.

7.1.4. MÉTODO BIBLIOGRÁFICO

Este método lo utilizaré para recopilar y clasificar las diferentes fuentes bibliográficas esenciales que me brindaron información sobre la investigación.

7.1.5. MÉTODO ESTADÍSTICO

Se lo aplicará para la clasificación de datos que obtendremos durante la aplicación de la encuesta y entrevista a diferentes servidores contratados y profesionales del derecho.

7.2. TÉCNICAS

7.2.1. BIBLIOGRÁFICAS

Se refieren a estudios generales incorporados en libros o bien, en ensayos o comentarios que se incorporan en artículos de publicaciones periódicas. En el presente trabajo de investigación jurídica, esta técnica comprende el manejo de fichas bibliográficas y en su parte fundamental la recopilación de información de las diversas obras de los tratadistas del derecho.

7.2.2. DOCUMENTALES

Son fuentes que se constituyen por documentos o libros que se encuentran debidamente reunidos en paquetes, legajos y que constituyen archivos sobre ciertas materias, especialidades o rama.

Del mismo modo, utilizaré esta técnica para lograr un afianzamiento eficaz del objeto de estudio y su desarrollo.

7.2.3. ENCUESTA

Esta técnica se concretará a consultas de opinión a profesionales del Derecho en libre ejercicio, servidores públicos y trabajadores en general, de un escenario de por lo menos treinta personas, se planteará cuestionarios derivados de los objetivos e hipótesis planteados para esta investigación.

7.2.4. ENTREVISTAS

Esta técnica es muy importante ya que a través de ella nos permite realizar preguntas y entrevistas a personas relacionadas con el tema, para saber los problemas y posibles soluciones que le podemos dar al mismo

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

Director de Tesis: Por designarse.

Encuestados: 30 personas: Profesionales del derecho, servidores públicos.

Postulante: DIEGO ALEXANDER TINOCO YAZBEK

RECURSOS, MATERIALES Y COSTOS:

MATERIALES	VALOR
Libros	150.00
Separatas de texto	100.00
Hojas	50.00
Copias	100.00
Internet	100.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	500.00
Transporte	50.00
Imprevistos	400.00
TOTAL	1450.00

10. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). QUITO, ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones
- ✓ LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO. (2010). QUITO: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ✓ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO
- ✓ CÓDIGO LABORAL. (2005, Actualización Enero 2013). QUITO, ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ✓ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
- ✓ PROTOCOLO DE SAN SALVADOR
- ✓ CONVENIO N°158 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO
- ✓ DOCUMENTO DE NELZON ERAZO Y VLADIMIR ANDOCILLA (martes 15 de mayo de 2012). "EL DECRETO 813 Y SUS REPERCUCIONES EN LOS TRABAJADORES DEL ECUADOR: <http://vladimirandocilla.blogspot.com/2012/05/normal-0-21-false-false-false-es-x-none.html>
- ✓ EL DIARIO ([martes, 28 de octubre de 2014](http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/109268-servidor-publico/)). "SERVIDOR PUBLICO": <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/109268-servidor-publico/>
- ✓ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNO COLOR. (2006). BARCELONA ESPAÑA. MMVI Editorial Océano.

- ✓ GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES. (2008). DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. (Décimo novena edición). BUENOS AIRES, ARGENTINA: Editorial Heliasta S.R.L
- ✓ definiciones.de. <http://definicion.de/servidor-publico/>

ANEXO 2. ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTAS PARA PROFESIONALES DEL DERECHO

Señor abogado:

Como egresado de la Carrera de Derecho he planteado un proyecto de tesis con el tema: “LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N° 813”, por lo que le ruego encarecidamente conteste el siguiente cuestionario de encuesta y sus datos solamente me servirán para optar por el título de abogado

Cuestionario

- 1ª. Primera pregunta Según Ud., ¿peligra la estabilidad de los servidores públicos con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813?
Si (); No () ¿por qué?.....
- 2ª. ¿El Decreto Ejecutivo N° 813 vulnera Derechos contemplados en la Constitución?
Si (); No () ¿por qué?.....
- 3ª. ¿El Decreto Ejecutivo N° 813 vulnera Derechos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público?
Si (); No () ¿por qué?.....

- 4ª. ¿El Decreto Ejecutivo N° 813 inestabiliza la economía de muchos hogares ecuatorianos?
 Si (); No () ¿por qué?.....
- 5ª. Las disposiciones del Decreto ejecutivo N° 813 infringen contra la Ley Orgánica de Servicio Público?
 Si (); No () ¿por qué?.....
- 6ª. Sexta Pregunta ¿Conoce Ud. cuál es el ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813?
 Si (); No () si su respuesta es afirmativa, descríballo.....
- 7ª. Séptima pregunta ¿Conoce Ud. cuál es el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público
 Si (); No () si su respuesta es afirmativa, descríballo.....
- 8ª. ¿Determine Ud. cuál de los Derechos enumerados son vulnerados con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813?
 - Cesación de funciones ()
 - Estabilidad a base de pagos ()
 - Derecho al Trabajo ()
- 9ª. ¿Cree Ud. que es necesario realizar una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público, con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral de los servidores públicos?
 Si (); No ()
 ¿por qué?.....
- 10ª. Decima pregunta ¿Cree Ud. que es necesario realizar una reforma al Reglamento de la LOSEP con la finalidad de defender los derechos perdidos?
 Si (); No ()
 ¿por qué?.....

POR SU GENEROSA COLABORACIÓN RECIBA LAS GRACIAS POR
 ANTICIPADO

ANEXO 3. ENTREVISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTAS PARA JUEZAS Y JUECES DEL ECUADOR

Señor Juez:

Como egresado de la Carrera de Derecho he planteado un proyecto de tesis con el tema: “LA ESTABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N° 813”, por lo que le ruego encarecidamente conteste el siguiente cuestionario de entrevista; sus datos solamente me servirán para optar por el título de abogado, por lo que le agradezco su generosa colaboración.

Cuestionario

- 1^a. ¿Según Ud., ¿peligra la estabilidad de los servidores públicos con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813?
Si (); No ()
¿por qué?.....
- 2^a. ¿El Decreto Ejecutivo N° 813 vulnera Derechos contemplados en la Constitución?
Si (); No ()
¿por qué?.....
- 3^a. ¿El Decreto Ejecutivo N° 813 vulnera Derechos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público? Si (); No ()
¿por qué?.....

- 4ª. ¿El Decreto Ejecutivo N° 813 inestabiliza la economía de muchos hogares ecuatorianos? Si (); No () ¿por qué?.....
- 5ª. Las disposiciones del Decreto ejecutivo N° 813 infringen contra la Ley Orgánica de Servicio Público? Si (); No () ¿por qué?.....
- 6ª. ¿Conoce Ud. cuál es el ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813? Si (); No () si su respuesta es afirmativa, descríbalos
.....
- 7ª. ¿Conoce Ud. cuál es el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público Si (); No () si su respuesta es afirmativa, descríbalos
.....
- 8ª. ¿Determine Ud. cuál de los Derechos enumerados son vulnerados con la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 813?
- Cesación de funciones ()
 - La estabilidad a base de remuneraciones justas()
 - Derecho al Trabajo ()
 - Otros, especifique ()
- 9ª. ¿Cree Ud. que es necesario realizar una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público, con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral de los servidores públicos? Si (); No () ¿por qué?.....
- 10ª. ¿Cree Ud. que es necesario realizar una reforma al Reglamento de la LOSEP con la finalidad de defender los derechos perdidos? Si (); No () ¿por qué?.....

POR SU GENEROSA COLABORACIÓN RECIBA LAS GRACIAS POR
ANTICIPADO

INDICE

CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	5
4. REVISIÓN LITERARIA	7
4.1. MARCO CONCEPTUAL	7
4.1.1. DECRETO	8
4.1.2. DECRETO EJECUTIVO	8
4.1.3. SERVICIO PÚBLICO	9
4.1.4. PANORÁMICA	9
4.1.5. PRESTACIÓN	9
4.1.6. ESTRUCTURA	10
4.1.7. EN LO LABORAL	10
4.1.7.1. DERECHO AL TRABAJO	11
4.2. MARCO DOCTRINARIO	14
4.2.1. EL ECUADOR ES UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA SOCIAL	14
4.2.2. EL SERVICIO PÚBLICO	21
4.2.2.1. EL SERVICIO PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA	21
4.2.2.2. LA NOCIÓN LABORAL DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO	23
4.2.3. SERVIDORES PÚBLICOS	25
4.2.4. ESTABILIDAD EN EL EMPLEO	27
4.2.4.1. FUNDAMENTOS	28
4.2.4.2. MODALIDADES	29
4.2.4.3. DIFERENCIACIÓN	30
4.3. MARCO JURÍDICO	31
4.3.1. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	31
4.3.1.1. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO	32
4.3.1.2. DERECHO AL TRABAJO	32

4.3.1.3.	DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	34
4.3.1.4.	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	35
4.3.1.5.	DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LOS SECTORES ESTRATÉGICOS Y SERVICIO PÚBLICOS	36
4.3.1.6.	DERECHO AL TRABAJO	39
4.3.1.7.	SERVICIOS PÚBLICOS ESTATALES DE SALUD	43
4.3.2.	LEY DE MODERNIZACIÓN	44
4.3.2.1.	CONTRATOS.....	44
4.3.3.	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	45
4.3.3.1.	CASOS DE CESACIÓN DEFINITIVA	45
4.3.3.2.	DERECHOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS	45
4.3.4.	CÓDIGO DEL TRABAJO	45
4.3.4.1.	OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO.....	45
4.3.4.2.	IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.....	46
4.3.4.3.	CONCEPTO DE TRABAJADOR.....	47
4.3.4.4.	CONCEPTO DE EMPLEADOR.....	47
4.3.4.5.	ESTABILIDAD MÍNIMA Y EXCEPCIONES	48
4.3.4.6.	ELEMENTOS JURIDICOS DEL SERVICIO PÚBLICO	49
4.4.	EL DECRETO 813 Y SUS REPERCUSIONES EN LOS TRABAJADORES DEL ECUADOR	52
4.4.1.	CONTRADICCIÓN DEL DECRETO 813 CON EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO	58
4.4.2.	DECRETO EJECUTIVO 813: REGRESIÓN EN DERECHOS.....	59
4.4.3.	EL DESPIDO INTEMPESTIVO EN EL SECTOR PÚBLICO.	60
4.4.4.	LA SALUD LABORAL: OTRA AFECTACIÓN DEL DECRETO 813	65
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	68
5.1.	MATERIALES UTILIZADOS.....	68
5.2.	MÉTODOS UTILIZADOS	69
6.	RESULTADOS	70
6.1.	RESULTADO DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS.....	70
6.2.	RESULTADO DE APLICACIÓN DE ENTREVISTAS	80
7.	DISCUSIÓN	90
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	91
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	95
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL	95
8.	CONCLUSIONES	100

9. RECOMENDACIONES	102
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	104
9.1.1. REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO	104
9.1.2. REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO N°813.....	106
10. BIBLIOGRAFÍA.....	107
11. ANEXOS.....	113
INDICE.....	134